

8.2.4. M04: Inversiones en activos físicos (art. 17)

8.2.4.1. Base jurídica

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Artículo 17 del Reglamento (UE) 1305/2013, de Desarrollo Rural (FEADER)

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000.
- Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013 (artículo 69).
- Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013 (artículos 17, 45, 46 y 62).
- Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.
- Reglamento (UE) nº 1309/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.
- Reglamento (UE) nº 1310/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.
- Reglamento Delegado (UE) nº 480/2014 de la Comisión, de 3 de marzo de 2014.
- Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014 (artículo 13.e).
- Reglamento de ejecución (UE) nº 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014 (artículo 2).

8.2.4.2. Descripción general de la medida, incluido su razonamiento de intervención y la contribución a áreas de interés y objetivos transversales

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

La contribución indicativa a los diferentes Focus Areas, se recoge en el documento denominado Anexo 1.

Las operaciones de esta medida contribuirán fundamentalmente a los siguientes Focus Areas:

1A (Fomentar la innovación, la cooperación y el desarrollo de la base de conocimientos rurales), la medida Inversiones en Infraestructuras Públicas de Regadío acerca la última tecnología en materia de equipamiento de riego y de gestión del mismo a las zonas rurales.

2A (mejorar los resultados económicos de todas las explotaciones y facilitar la reestructuración y modernización de las mismas, en particular con objeto de incrementar su participación y orientación hacia el mercado, así como la diversificación Agrícola), **2B** (facilitar la entrada en el sector agrario de agricultores adecuadamente formados, y en particular el relevo generacional), **3A** (mejorar la competitividad de los productores primarios integrándolos mejor en la cadena agroalimentaria a través de regímenes de calidad, añadir valor a los productos agrícolas, promoción en mercados locales y en circuitos de distribución cortos,

agrupaciones y organizaciones de productores y organizaciones interprofesionales), **4B** (mejorar la gestión del agua, incluyendo la gestión de los fertilizantes y de los plaguicidas), **5A** (lograr un uso más eficiente del agua en la agricultura), **5B** (lograr un uso más eficiente de la energía en la agricultura y en la transformación de alimentos) **5C** (facilitar el suministro y el uso de fuentes renovables de energía, subproductos, desechos y residuos y demás materia prima no alimentaria para impulsar el desarrollo de la bioeconomía), **5D** (reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y de amoníaco de procedentes de la agricultura)) ó **6A** (facilitar la diversificación, la creación y el desarrollo de pequeñas empresas y la creación de empleo).

La contribución a los tres objetivos transversales de Desarrollo Rural habrá de tenerse en cuenta en los Programas de Desarrollo Rural .

En el caso de inversiones en infraestructuras públicas de regadíos no tiene sentido aplicar las Áreas Focales 4C (prevención erosión suelos y mejora en su gestión) ni 5E (fomento captura carbono), al ser ambas cuestiones exclusivamente dependientes de lo que realice el agricultor en su explotación, no de la infraestructura.

Las actuaciones en regadíos son neutras en cuanto a la erosión al corresponder por lo general con suelos con escasa e incluso nula pendiente. En las zonas de pendiente se utiliza de forma generalizada el goteo.

Las actuaciones en regadío contribuyen a la innovación al ser capaces de incorporar nuevas tecnologías con objeto de mejorar la gestión, como por ejemplo el telecontrol.

La incidencia en la captura de carbono de las actuaciones de regadío es despreciable a efectos prácticos.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

El Reglamento (UE) nº 1305/2013 contempla en su artículo 17 la medida “Inversión en activos físicos”. La ayuda en virtud de esta medida abarca inversiones materiales e inmateriales:

1. Que mejoren el rendimiento global y la sostenibilidad de la explotación agrícola.
2. En transformación, comercialización o desarrollo de los productos agrícolas contemplados en el anexo I del Tratado o del algodón, exceptuados los productos de la pesca. El resultado del proceso de producción podrá ser un producto no contemplado en dicho anexo.
3. Infraestructuras destinadas al desarrollo, modernización o adaptación de la agricultura y el sector forestal, la silvicultura, incluido el acceso a las superficies agrícolas y forestales, la consolidación y mejora de tierras y el suministro y ahorro de energía y agua.

Cuando puedan tener efectos perjudiciales sobre el medio ambiente y la biodiversidad, las actuaciones de inversión deberán ir precedidas por una valoración del impacto ambiental de acuerdo con la legislación específica para ese tipo de inversiones, fundamentalmente la Ley Foral 4/2005, de intervención para la protección ambiental, y se aplicarán las medidas correctoras que, en su caso, determine la autoridad medioambiental.

Esta ayuda se considera fundamental para el sector agrario de Navarra, obligado imperativamente a

responder a viejos y nuevos retos, centrados básicamente en el incremento del rendimiento económico, en la mejora de la eficiencia de los inputs, en la adopción de técnicas innovadoras tanto en la gestión de la empresa como en los modelos de producción, en la necesidad de adaptación de las explotaciones a los compromisos medioambientales, así como una mayor participación en el reparto del valor añadido de los productos agrícolas y de integración con el sector transformador. Todo ello, manteniendo y creando nuevas oportunidades laborales en zonas rurales.

Por lo que respecta a la medida de inversiones en explotaciones agrarias, esta visión estratégica es acorde con las debilidades y amenazas puestas de manifiesto en el análisis DAFO del Programa de Desarrollo Rural de Navarra 2014-2020, del que se extraen los principales puntos que la sustentan:

- Debilidades Relacionadas con la competitividad de la agricultura y viabilidad de las explotaciones:
 - D09. Envejecimiento de la población ocupada en el sector primario y bajo relevo generacional.
 - D10. Explotaciones agrarias familiares y de pequeña dimensión en algunos sectores, con insuficiente base territorial en ganadería.
 - D11. Altos costes fijos y de consumo intermedio en las explotaciones agrarias, con oscilaciones anuales. Suponen un freno a la capacidad de acometer inversiones que aseguren su viabilidad económica, especialmente en explotaciones ganaderas.
 - D12. En determinadas zonas perdura una estructura parcelaria caracterizada por la pequeña dimensión y dispersión de las fincas así como una red de caminos obsoleta para el actual grado de mecanización del agro. En regadíos tradicionales, deficiencias en acequias, desagües y dotaciones escasas y/o de baja eficiencia.

- Amenazas Relacionadas con la competitividad de la agricultura y viabilidad de las explotaciones:
 - A05. Descenso de la viabilidad de las explotaciones por baja rentabilidad de algunas producciones y sistemas, limitadas por las condiciones edafoclimáticas y/o agronómicas.
 - A06. La distribución de la propiedad muy repartida y un mercado de la tierra con grandes dificultades de acceso que dificulta ampliación de las explotaciones y la incorporación de nuevos activos agrarios.

Frente a estas amenazas y debilidades, la medida de “inversiones en explotaciones agrarias” al facilitar el respaldo financiero a las iniciativas inversoras puede generar mejoras de adaptación, incrementos de dimensión, ganancias de eficiencia y como efecto anudado, incremento de la rentabilidad de las explotaciones, lo cual va a redundar en mantenimiento de un tejido productivo del medio rural, atractivo para emprendedores y promotor de relevo generacional.

Se consideran objetivos estratégicos el establecimiento de profesionales de la agricultura cualificados, sobre explotaciones de carácter familiar suficientemente dimensionadas, viables y sostenibles, y especialmente, si estos profesionales aportan una visión colectiva de su actividad generando entidades asociativas que añadan valor tanto por la estabilidad de la propia empresa como por la ligazón al propio territorio sobre el que se sustenta.

Se consideran objetivos operacionales de mayor interés, por cuanto están en la base del logro del rendimiento global de la explotación, los siguientes:

- La mejora de los rendimientos económicos de la explotación.
- La mejora de los rendimientos físicos de la explotación.

- La reducción de los costes de producción.
- El mantenimiento y creación de empleo.
- La mejora de las condiciones de vida y seguridad laboral de los agricultores.
- La mejora de las condiciones de higiene de las explotaciones ganaderas y de bienestar de los animales.
- La innovación y la utilización de nuevas tecnologías
- La mejora en la gestión de subproductos y residuos agrícolas y ganaderos.
- Mejorar y preservar el medio ambiente.
- El ahorro y la mejora de la eficiencia en el uso del agua y energía.

Además esta medida está coherentemente vinculada al Marco Nacional de Desarrollo Rural 2014-2020, especialmente en lo relativo a la condición de beneficiario, disposiciones comunes a medidas de inversión (evaluación de impacto ambiental, elegibilidad de inversiones, e inversiones en regadío) e importe de ayudas.

Por otra parte, las empresas agroalimentarias constituyen un fuerte pilar en el que se sustenta la economía rural de la Unión. Es el sector industrial que tiene una mayor implantación en el ámbito rural y sirve como tractor del sector primario, facilitando el incremento del valor añadido de los productos agrícolas. El respaldo al desarrollo de empresas agrícolas debe estar dirigido al fomento del empleo y a la creación de puestos de trabajo de calidad en las zonas rurales, al mantenimiento de los existentes y a la reducción de las fluctuaciones estacionales en el empleo.

La competitividad de los productos agrícolas y forestales de la Comunidad Foral es un objetivo permanente para la Administración, que requiere una actuación decidida orientada a la reunificación de las parcelas que componen las explotaciones agrícolas, la creación de infraestructuras agrarias de acceso y saneamiento en las zonas concentradas, la creación y mejora de la dotación de infraestructuras locales ganaderas de carácter público que permitan un desarrollo equilibrado y respetuoso con el medio, y a la creación de nuevos regadíos y mejora de los existentes.

La creación, mejora y mantenimiento de una red de infraestructuras forestales ha sido una de las principales actividades de la administración forestal y de los titulares de montes: posibilitan la movilización de madera y otros recursos forestales, permiten la explotación sostenible de los recursos, facilitan el manejo del ganado y son esenciales para la prevención y lucha contra incendios forestales, así como para el uso social y recreativo de los montes. La utilidad pública y el interés social de las obras de infraestructura forestal están amparados por la Ley Foral 13/1990.

La ayuda está vinculada a la Directiva Marco del Agua y al Plan Hidrológico del Ebro; también al Marco Nacional de Desarrollo Rural 2014-2020, especialmente en lo relativo a la condición de beneficiario, las operaciones en explotaciones de ámbito supraautonómico, disposiciones comunes para las medidas de inversión referidas a evaluación de impacto ambiental, elegibilidad de inversiones e inversiones en regadío, y al importe de ayudas.

Toda la información referente a las condiciones y requisitos pertinentes al artículo 46 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, que se aplican a todas las submedidas que apoyan los proyectos de regadío o relacionados con él en la Comunidad Foral, viene reflejada en el documento anejo al Marco Nacional “*Condiciones de elegibilidad para inversiones en infraestructuras públicas de regadío.*”

La medida da respuesta a las necesidades identificadas en el DAFO de este PDR y contribuye especialmente

a las Prioridades de la Unión establecidas en el Reglamento (UE) nº 1305/2013:

- P2: (Mejorar la viabilidad de las explotaciones y la competitividad de todos los tipos de agricultura en todas las regiones y promover las tecnologías agrícolas innovadoras y la gestión sostenible de los bosques): 2A) Mejorar los resultados económicos de todas las explotaciones y facilitar la reestructuración y modernización de las mismas, en particular con objeto de incrementar su participación y orientación hacia el mercado, así como la diversificación agrícola; 2B) Facilitar la entrada en el sector agrario de agricultores adecuadamente formados, y en particular el relevo generacional.
- P5: (Promover la eficiencia de los recursos y apoyar la transición a una economía baja en carbono y resistente al cambio climático en los sectores agrícola, alimentario y silvícola): 5A) Mayor eficacia en el uso del agua en la agricultura; 5B) Mayor eficacia en el uso de la energía en la agricultura y en la transformación de alimentos; 5C) Facilitar el suministro y el uso de fuentes renovables de energía, subproductos, desechos, residuos y demás materia prima no alimentaria para impulsar el desarrollo de la bioeconomía; 5D) Reducción de gases de efecto invernadero y de emisiones de amoníaco procedentes de la agricultura.
- P6: (Promover la inclusión social, la reducción de la pobreza y el desarrollo económico en las zonas rurales): 6A) Facilitar la diversificación, la creación y el desarrollo de pequeñas empresas y la creación de empleo

Asimismo, contribuye a la consecución de los objetivos transversales sobre:

- Fomento de la innovación: en la adopción de técnicas innovadoras tanto en la gestión de la empresa como en los modelos de producción, en la necesidad de adaptación de las explotaciones a los compromisos medioambientales, con inversiones que favorezcan la incorporación de nuevas tecnologías, sistemas y procesos que mejoren el rendimiento, la viabilidad y competitividad de las explotaciones.
- Medio Ambiente: introduciendo máquinas con mejores rendimientos energéticos y menos contaminantes, sistemas o procedimientos que reducen o minimizan el impacto sobre el medio o el tratamiento de subproductos y/o valoración de residuos derivados del proceso.
- Mitigación del cambio climático y adaptación al mismo: a través de inversiones en explotaciones que favorezcan un uso más eficiente de la energía, el suministro y el uso de fuentes renovables de energía, subproductos, desechos y residuos y demás materia prima no alimentaria así como la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero y amoníaco.

La medida pretende cubrir fundamentalmente las siguientes necesidades: N04 (Aumento de la competitividad del tejido empresarial agroindustrial y forestal), N15 (Modernización de las explotaciones agrarias y forestales), N19 (Recurso al empleo de instrumentos financieros como apoyo a las inversiones de empresas agroalimentarias y forestales) y N21 (Refuerzo de las infraestructuras relacionadas con los sistemas productivos agrícolas y forestales).

8.2.4.3. Alcance, nivel de ayuda, beneficiarios admisibles y, cuando proceda, metodología para el cálculo del importe o del porcentaje de ayuda, desglosados por submedidas y/o tipo de operación, cuando sea necesario. Para cada tipo de operación, especificación de los costes subvencionables, condiciones de

admisibilidad, importes y porcentajes de ayuda aplicables y principios que rijan la fijación de los criterios de selección

8.2.4.3.1. M04.01.01 Inversiones a explotaciones agrícolas

Código del tipo de operación mencionado en el marco nacional: M04.0001

Submedida:

- 4.1. apoyo a las inversiones en explotaciones agrícolas

8.2.4.3.1.1. Descripción del tipo de operación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Las inversiones que mejoren el rendimiento global y la sostenibilidad de la explotación, podrán dirigirse a la mejora de los resultados económicos de las explotaciones y a facilitar la reestructuración y modernización de las mismas, en términos de tamaño o de orientación productiva, o dirigirlas a retos relacionados con el medio ambiente, cambio climático y bienestar animal.

También podrá concederse ayuda a inversiones para cumplir normas de la Unión aplicables a la producción agrícola. En el caso de los jóvenes agricultores con un plazo de 24 meses desde el establecimiento en su explotación. En el caso general, será de 12 meses desde el momento en que los nuevos requisitos pasen a ser obligatorios.

En el caso de inversiones en explotaciones agrarias que incluyan actuaciones en regadíos, será de aplicación lo establecido en el artículo 46 del Reglamento (UE) 1305/2013, de Desarrollo Rural (FEADER). A este respecto, para que dichas inversiones sean elegibles habrán de cumplir las condiciones especificadas a continuación:

1. Coherencia con planificación hidrológica y Directiva Marco del Agua:

La demarcación hidrográfica en que se localiza la explotación donde se realiza la dotación o mejora de la instalación de riego debe contar con un Plan Hidrológico aprobado y comunicado a la Comisión Europea, en términos conformes con la Directiva Marco del Agua.

La dotación o mejora de la instalación de riego debe ser coherente con los objetivos, asignaciones o reservas de recursos, programas de medidas, y demás determinaciones que contenga el correspondiente Plan Hidrológico, que resulten aplicables a la agricultura y al regadío.

2. Sistema de medición del uso del agua:

Cuando el objeto de la operación incluya la dotación o mejora de una instalación de riego, ésta debe disponer de un sistema adecuado para la medición del agua que dicha instalación de riego utiliza. Dicho sistema de medición, que en el caso de que el suministro de agua se realice a presión, será del tipo contador, se determinará en los programas de desarrollo rural de las comunidades autónomas.

3. Condiciones de elegibilidad específicas para los proyectos de mejora de instalaciones de riego preexistentes

a) Ahorro potencial de agua:

El ahorro potencial de agua establecido en el apartado 4 del artículo 46 del Reglamento 1305/2013 se determinará en m³/año, de acuerdo con la reducción teórica de las necesidades de dotación de la parcela, derivada tanto de la reducción de pérdidas por mejora de las conducciones dentro de la explotación, como de la reducción del volumen requerido por el nuevo sistema de aplicación del riego respecto del sistema primitivo. Este ahorro potencial superará los umbrales que determinen los PDR en aplicación del referido artículo. Para el cálculo de dicho ahorro se tendrá en cuenta:

- La reducción de pérdidas por mejora de las conducciones dentro de la explotación.
- La reducción del volumen debida al sistema de aplicación del riego.
- El cambio duradero de la orientación productiva de las parcelas en las que se mejoran las instalaciones de riego.

b) Reducción del agua utilizada por regadíos preexistentes que afecten a masas de agua que no alcanzan el buen estado por razones relacionadas con las extracciones:

Si el regadío preexistente cuyas instalaciones se pretenden mejorar con la inversión afecta a masas de agua superficiales o subterráneas que, de acuerdo con la planificación hidrológica, no alcanzan el buen estado o buen potencial por razones cuantitativas, la inversión deberá asegurar una reducción efectiva en el uso del agua a nivel de la instalación de al menos el 50% del ahorro potencial de agua.

La reducción efectiva en el uso de agua de la instalación se apreciará sobre el volumen de agua que utiliza la misma, ya sea servida por una infraestructura de regadío, o procedente de una captación propia. Dicha reducción se calculará como la diferencia entre la dotación de la explotación después de la modernización, y la dotación antes de la misma, en volumen al año (m³/año). En el cálculo del volumen total utilizado en la explotación se computará, en su caso, el agua que dicha explotación venda a terceros.

4. Condiciones de elegibilidad específicas de inversiones para la ampliación de superficie irrigada

Serán las recogidas en el artículo 46 del Reglamento (UE) 1305/2013, de Desarrollo Rural

5. Inversiones de ampliación de regadío combinadas con otras de modernización de instalaciones

Cuando las inversiones combinen la mejora de instalaciones preexistentes con la ampliación de otras nuevas, la reducción en el uso del agua establecida en el artículo 46.6.a), la reducción en el uso del agua se determinará considerando conjuntamente las dos instalaciones A (preexistente) y B (nueva). Se calculará restando del agua utilizada en A antes de la modernización (m³/año), tanto el agua utilizada en A después de la modernización (m³/año) como el agua utilizada en B tras la nueva transformación (m³/año).

Debiendo cumplir la condición de que la reducción conjunta en el uso del agua de las dos instalaciones A y B (m³/año) dividida entre el ahorro potencial derivado de la modernización de la instalación A original (m³/año), sea al menos superior a 0,5 (50%)

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La submedida diseñada se ha fundamentado, en buena parte, en otra medida similar incluida en el periodo de programación anterior 2007-2013, extrayendo aquellas experiencias positivas, obtenidas en la gestión de la

misma en cuanto a: controles administrativos, condiciones de elegibilidad, criterios de selección, subvencionalidad, auditorías, etc.

Otra parte del diseño de la submedida, se ha basado lógicamente, en los nuevos requisitos impuestos por el Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

La aprobación del Reglamento (UE) 2020/2220 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de diciembre de 2020, permite utilizar fondos adicionales provenientes del Reglamento (UE) 2020/2094 del Consejo, por el que se establece un Instrumento de Recuperación de la Unión Europea (EURI) para apoyar la recuperación tras la crisis de la Covid 19 (Reglamento EURI) en la financiación de medidas de desarrollo rural en virtud del Reglamento (UE) nº 1305/2013 que allanen el camino para la recuperación económica resiliente, sostenible y digital, en consonancia con los objetivos de los compromisos medioambientales y climáticos de la Unión y con las nuevas ambiciones establecidas en el Pacto Verde Europeo.

El apartado 5 del artículo 58 bis del Reglamento (UE) 2020/2220 indica aquellas medidas del Reglamento (UE) nº 1305/2013 a las que puede ir destinada una parte de los fondos adicionales EURI, entre ellas, se encuentra las operaciones incluidas en la medida M4 “Inversiones en activos físicos”, siempre que su uso previsto en los programas de desarrollo rural promueva el desarrollo económico y social de las zonas rurales, contribuya a una recuperación económica resiliente, sostenible y digital en consonancia entre otras cosas, con los objetivos agroambientales y climáticos y en particular, su letra b) señala la eficacia en el uso de los recursos, en particular la agricultura de precisión e inteligente, la innovación, la digitalización y la modernización de la maquinaria y los equipos de producción.

Las operaciones de compra de maquinaria en común por CUMAS (Cooperativas de utilización de maquinaria en común), se identifican plenamente con el artículo 58 bis.5.b) del Reglamento (UE) 2020/2220: eficacia de los recursos, al ser compra en común, permite un parque de maquinaria mejor dimensionado en relación con las superficies de cada explotación, incorpora al sector maquinaria de precisión e inteligente, más innovadora y moderna que ayuda a promover el desarrollo económico y sostenible de las zonas rurales, por lo que se incluyen como personas beneficiarias y son, dentro de la submedida, a las que van a ir destinados parte de los fondos adicionales EURI que ha recibido el programa

Las ayudas que se implementaran en la Comunidad Foral de Navarra se concederán para atender las inversiones materiales o inmateriales realizadas por agricultores o agrupaciones de agricultores en el ámbito de sus explotaciones, que cumplan los requisitos de elegibilidad y compromisos establecidos en la operación y mejoren el rendimiento global y la sostenibilidad de las mismas.

En el caso de inversiones realizadas por una explotación no ubicada en su totalidad en Navarra, se estará a lo dispuesto en el Marco Nacional de Desarrollo Rural.

Se trata de un régimen aplicable en todo el territorio de la Comunidad Foral, y orientado a los subsectores agrícola y ganadero.

Las acciones que se contemplan en la presente submedida, se orientarán fundamentalmente a las establecidas en la siguiente relación, no exhaustiva:

- Reestructuración y construcción de edificios para la cría de ganado con tecnologías nuevas y eficientes tanto en la productividad de la actividad como de cara al bienestar animal y eliminación de riesgos de afecciones medioambientales.
- Reestructuración y construcción de edificios en la actividad agrícola y ganadera con fines de

almacenamiento, acopio, gestión de insumos, mejora de la calidad, así como cualquier otro ligado directamente a la actividad de la explotación.

- Construcciones específicas de la explotación y/o instalaciones de la misma, que mejoren el rendimiento de la actividad y la aplicación de la normativa que le afecte, vinculadas, entre otras al almacenamiento de estiércol, carga y limpieza de equipo de tratamiento fitosanitario, muelles de carga con seguridad, mangas de manejo de ganado y transformadores eléctricos.
- Instalación y equipamiento de las instalaciones con fines de mejora del rendimiento energético, bienestar animal, calidad de las cosechas, emisión de gases de efecto invernadero y salud laboral, tales como sistemas de ventilación, calefacción, refrigeración y aislamiento.
- Adquisición de maquinaria con incorporación de tecnología y versatilidad para las diferentes labores agrícolas que mejoren los rendimientos energéticos de la operación.
- Adquisición de maquinaria específica orientada a labores de conservación, siembra, recolección o tratamientos fitosanitarios, con los mejores índices de rendimiento y adecuación a los requerimientos de aplicaciones normativas (fitosanitarios, fertilizantes, laboreo de suelo y tratamiento del producto en recolección)
- Plantaciones perennes de especies y/o variedades adaptadas a las condiciones edafoclimáticas de la zona y a las necesidades del mercado.
- Instalación de invernaderos o sistemas de producción en recinto confinado.
- Transformación de regadío y modernización de los existentes, conforme a lo expuesto en capítulos posteriores.
- Instalaciones para la producción de bioenergía para el uso exclusivo de la propia explotación agrícola o ganadera.
- Adquisición de tierras o terrenos, con las limitaciones reglamentarias, para ubicar las construcciones o instalaciones requeridas en el proyecto de modernización.

Otras obligaciones a efectos de lo establecido en el artículo 35.2) del Reglamento 640/2014

Las personas que quieran acogerse a esta submedida deben asumir los siguientes compromisos:

- A. El beneficiario se compromete durante los cinco años siguientes (tres en el caso de PYMES) contados a partir de la fecha del pago final, a que no se produzca cualquiera de las circunstancias siguientes:
- el cese o la relocalización de una actividad productiva fuera de la zona del programa; o
 - un cambio en la propiedad de un elemento de infraestructura que proporcione a una empresa una ventaja indebida; o
 - un cambio sustancial que afecte a la naturaleza, los objetivos o las condiciones de ejecución de la operación, de modo que se menoscaben sus objetivos originales.

Si se produce alguna de las circunstancias señaladas, el beneficiario debe reembolsar la ayuda. La recuperación de los importes indebidamente pagados en relación con la operación se ajustará de forma proporcional al período durante el cual se haya incumplido el compromiso.

Este compromiso no es aplicable a las contribuciones recibidas o efectuadas por instrumentos financieros ni a las operaciones en las que se produzca el cese de una actividad productiva por quiebra no fraudulenta.

Tampoco es aplicable a las personas físicas beneficiarias de ayudas a la inversión que, una vez terminada la operación de inversión, puedan optar a una ayuda y recibirla en virtud del Reglamento

(UE) nº 1309/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, cuando la inversión en cuestión esté directamente vinculada al tipo de actividad identificada como subvencionable con una ayuda del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización.

- B. Las inversiones para cumplir nuevos requisitos que la Unión imponga con carácter obligatorio a los agricultores serán realizadas por estos en el plazo que se determine.
- C. Las inversiones realizadas al objeto de cumplir las normas de la Unión aplicables a la producción agrícola así como en materia de seguridad laboral que la Unión imponga a los jóvenes agricultores que se establezcan por primera vez en una explotación agrícola como titulares de explotación serán realizadas por estos en el plazo que se determine.
- D. En el caso de inversiones de mejora de regadío, el beneficiario último deberá acreditar en un plazo de tres años tras la finalización de la inversión que la reducción efectiva en la cantidad de agua consumida se ajusta a la evaluación previa de ahorro de agua.

8.2.4.3.1.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones *Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):*

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Sin perjuicio de los instrumentos financieros que se puedan aplicar en esta submedida a lo largo del periodo de programación 2014-2020, la ayuda que se conceda a las inversiones en explotaciones agrarias consiste en una subvención en forma de reembolso de costes subvencionables en que se haya efectivamente incurrido y realmente abonados por parte del beneficiario, en forma de pago único.

Con objeto de facilitar la realización de las inversiones, podrán concederse anticipos a los beneficiarios de las ayudas por un importe de hasta el 50% de la ayuda pública correspondiente a la inversión. Dichos anticipos deberán estar cubiertos por una garantía o aval apropiado, por un importe de al menos el 100% del importe anticipado.

8.2.4.3.1.3. Enlaces a otra legislación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias (texto consolidado)

Ley 13/2013, de 2 de agosto, de fomento de la integración de cooperativas y de otras entidades asociativas de carácter agroalimentario (texto consolidado)

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/2005/136/Anuncio-1/

- Ley Foral 1/2002, de 7 de marzo, de infraestructuras agrarias.

http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/2002/33/Anuncio-0/

- Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de intervención para la protección ambiental.

http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/2005/39/Anuncio-0/

- Decreto Foral Legislativo 150/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Foral del Registro de Explotaciones Agrarias de Navarra.

http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/2002/96/Anuncio-1/

- Ley Foral 14/2006, de 11 de diciembre, de Cooperativas de Navarra.

http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/2006/149/Anuncio-1/

- Ley 13/2013, de 2 de agosto, de fomento de la integración de cooperativas y de otras entidades asociativas de carácter agroalimentario.

http://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2013-8555

8.2.4.3.1.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Los beneficiarios de la ayuda serán agricultores o agrupaciones de agricultores, tanto personas físicas como jurídicas.

El Reino de España en el título II, capítulo I del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural recoge las condiciones requeridas para ser considerado agricultor activo y excluye de las ayudas directas a determinados tipos de personas jurídicas cuya actividad agraria es marginal en el conjunto de sus actividades productivas.

El Reglamento (UE) N° 1305/2013, de Desarrollo Rural (FEADER), ha establecido la exclusión de los agricultores no activos de determinadas ayudas al desarrollo rural

En coherencia con la definición establecida por las autoridades españolas procede añadir a dicha exclusión las ayudas para inversión en activos físicos establecidas en el artículo 17, 1 a) del citado reglamento.

El objetivo de este tipo de ayudas que es mejorar la competitividad y sostenibilidad de las explotaciones se desvirtuaría si se destinasen fondos a explotaciones titulares que no tienen relación con el desarrollo rural, que suelen poseer suficiente capacidad de financiación para sus propias inversiones y que absorberían fondos necesarios para otros titulares de explotación cuyas necesidades están en mucha mayor coherencia con los objetivos de la programación.

La exclusión de las ayudas de los agricultores no activos incluirá a las inversiones colectivas, exceptuando los casos debidamente justificados por cada Comunidad Autónoma, en las que la exclusión de un agricultor no activo haga imposible, por cuestiones de localización, la realización de una inversión que beneficie a un grupo de agricultores activos.

En el caso de las inversiones destinadas a reestructuración de explotaciones, los programas de desarrollo rural de las comunidades autónomas deberán destinar la ayuda a las explotaciones de acuerdo con el análisis DAFO llevado a cabo en relación con la segunda prioridad de desarrollo rural dirigida a mejorar la viabilidad de las explotaciones y la competitividad de todos los tipos de agricultura en todas las regiones, y promover las tecnologías agrícolas innovadoras y la gestión sostenible de los bosques.

Se considerarán, entre otros, los siguientes criterios de prioridad para la selección de solicitudes de ayuda:

- Ser titular, cotitular o socio de de una explotación agraria prioritaria de acuerdo con lo establecido en la Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de explotaciones.
- Ser agricultor profesional.

Asimismo podrán tener prioridad para la selección de las solicitudes de ayuda los titulares de explotaciones que sean socios de una Entidad Asociativa agroalimentaria calificada de prioritaria de acuerdo a lo establecido en la Ley 13/2013, de 2 de agosto, de fomento de la integración de las cooperativas y de otras entidades asociativas de carácter agroalimentario.

Las comunidades autónomas podrán incluir en sus PDR como criterio de selección de operaciones de inversión el grado de contribución de las operaciones al cumplimiento de los objetivos de espacios de la Red Natura 2000.

En términos prácticos, ello debería suponer que vengan especialmente identificadas como inversiones necesarias en el plan de gestión de los lugares, o que vengan avaladas por una manifestación expresa de su órgano de gestión.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Las personas beneficiarias de la ayuda serán agricultores y agricultoras o agrupaciones de agricultores y agricultoras, tanto personas físicas como jurídicas, que cumplan con la definición de agricultor y agricultora activa conforme al artículo 9 del Reglamento (UE) 1307/2013, con excepción de las cooperativas definidas conforme a la letra b) del número 1 del artículo 65 de la Ley Foral 14/2006, de 11 de diciembre, de Cooperativas de Navarra.

8.2.4.3.1.5. Costes subvencionables

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

1. Tendrán la consideración de costes elegibles los derivados de los siguientes tipos de inversiones:
 - A. La adquisición de terrenos, edificados o no, sobre los que se ubicarán las instalaciones propias de la inversión definida en la operación, incluidas dependencias y áreas anexas (instalaciones complementarias, aparcamiento, tránsito, etc.) y hasta el 10% del total de gastos subvencionables.
 - B. La construcción, adquisición o mejora de bienes inmuebles. Las mejoras deberán consistir en inversiones que aporten nuevas condiciones a las instalaciones que les permitan adaptarse a nuevas necesidades en procesos productivos, incremento de eficiencia energética o bienestar animal, etc. y no quedarán reducidas a simples reparaciones o actividades de mantenimiento.
 - C. La compra o arrendamiento con opción de compra de nueva maquinaria y equipamiento, hasta el valor de mercado del producto.
 - D. Inversiones en los siguientes intangibles: adquisición o desarrollo de programas informáticos y adquisiciones de patentes, licencias, derechos de autor, marcas registradas.
 - E. Las instalaciones de regadío de transformación, mejora y mejora con transformación.
 - F. Las inversiones para la producción de energía renovable destinada al consumo en la propia explotación, con una capacidad igual o menor al consumo medio anual de la explotación.
 - G. Los costes generales, vinculados a los apartados anteriores, tales como honorarios de arquitectos, ingenieros y asesores, honorarios relativos al asesoramiento sobre la sostenibilidad económica y medioambiental, incluidos los estudios de viabilidad. Los estudios de viabilidad seguirán considerándose gastos subvencionables, aun cuando, atendiendo a su resultado, no se efectúen gastos contemplados en los apartados anteriores. En todo caso, se establece para este apartado un límite del 12% de la inversión auxiliable.
2. No se consideran subvencionables y por tanto no serán elegibles los costes derivados de:
 - A. Las inversiones de simple sustitución, salvo si la nueva adquisición corresponde a equipos o maquinaria distintos a los anteriores, por la tecnología utilizada o por su rendimiento o por una antigüedad superior a 10 años.
 - B. La maquinaria y equipamiento de segunda mano.
 - C. Los intereses y su refinanciación, seguros y otros gastos generales de la empresa agraria.
 - D. La compra de derechos de producción o derechos de ayuda.
 - E. La compra de plantas anuales y sus plantaciones.
 - F. La compra de animales. No obstante, en el caso de la reconstitución del potencial agrario dañado por desastres naturales y catástrofes con arreglo al artículo 18.1.b) del Reglamento

- (UE) nº 1305/2013, los costes de compra de animales podrán considerarse subvencionables.
- G. La mano de obra propia y otras contribuciones directas en especie en forma de servicios.
 - H. La transmisión de bienes y servicios entre cónyuges y entre familiares de primer y segundo grado, cualquiera que sea el procedimiento o forma de transmisión, así como estas transmisiones entre personas físicas y jurídicas, siempre y cuando estas participen como socios de las mismas.
 - I. El IVA, excepto cuando no sea recuperable conforme a la legislación nacional sobre IVA.
 - J. Inversiones para la generación de electricidad que utilicen parte o la totalidad de su materia prima base de la cosecha de alimentos y/o piensos.
 - K. Las instalaciones que tengan como objetivo principal la producción de electricidad a partir de la biomasa, excepto si se demuestra la utilización como mínimo de un 50% de energía térmica y se emplee como materia prima productos no alimentarios recogidos en el anexo I del TFUE.
 - L. Únicamente se considerarán subvencionables los gastos efectuados después de haberse presentado la correspondiente solicitud a la autoridad competente, con excepción de los gastos previstos en el apartado 1.G) del apartado 8.2.4.3.1.5.

8.2.4.3.1.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Las condiciones de elegibilidad se determinarán en los Programas de Desarrollo Rural, teniendo en cuenta lo descrito en el epígrafe Beneficiarios

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Son las siguientes:

- a. Las inversiones deberán ser realizadas en Navarra.
- b. En el caso que proceda, los bienes de inversión deberán ser inscritos en los correspondientes registros de la Comunidad Foral de Navarra.
- c. En el caso de nueva instalación, la explotación deberá inscribirse en el Registro de Explotaciones Agrarias de Navarra.
- d. Presentar el Plan de Inversiones a realizar íntegramente en Navarra, en el marco de un Plan Empresarial a medio plazo para toda su explotación o empresa.
- e. El Plan de Inversiones deberá demostrar el incremento del rendimiento global de la explotación considerando como tal los avances positivos en alguno de los aspectos vinculados a la mejora económica, de eficiencia en el uso de los inputs y energética, mantenimiento o incremento del empleo, diversificación de actividades, protección medioambiental, seguridad laboral, etc. Además debe acreditar la viabilidad económica de la explotación.
- f. El gasto elegible del Plan de Inversiones tras la aplicación de los criterios de moderación de costes, exceptuando gastos generales de honorarios y estudios de viabilidad, superará los 7.500 euros.
- g. En el momento de presentación de la solicitud, la explotación deberá tener una dimensión igual o superior a 10 “unidades de dimensión económica” (UDE).

En el caso de jóvenes agricultores que soliciten simultáneamente una ayuda a la primera instalación

no se exigirá una dimensión mínima.

- h. Estar al corriente de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social.
- i. Tener personalidad jurídica, si se trata de personas jurídicas, con excepción de las comunidades hereditarias sobre las que exista pacto de indivisión por un periodo mínimo de seis años. Igualmente se exceptúan de esta limitación las sociedades civiles agrarias.
- j. Las inversiones deberán ser realizadas por titulares de una explotación agraria inscrita en el Registro de Explotaciones Agrarias de Navarra si toda la explotación se ubica en Navarra, o en el de otra Comunidad Autónoma si la explotación se ubica mayoritariamente fuera de Navarra.
- k. Este criterio no se aplicará a las inversiones realizadas por cooperativas catalogadas conforme al artículo 65, a) y b) de la Ley Foral 14/2006, u otro tipo de personas jurídicas constituidas por ese mismo tipo de cooperativas, cuando dichas inversiones se orienten a la fase de producción primaria y no se ejecuten como inversión específica en la explotación agraria de la propia cooperativa.
- l. Cuando la inversión pueda tener efectos negativos en el medio ambiente, las actuaciones de inversión deberán ir precedidas por una valoración del impacto ambiental de acuerdo a la legislación específica para ese tipo de inversiones y fundamentalmente la Ley Foral 4/2005 de intervención para la protección ambiental.
- m. Las ayudas a las inversiones destinadas a los titulares de explotaciones agrarias para cumplir con nuevos requisitos impuestos por el derecho de la Unión, podrán concederse únicamente dentro de un plazo máximo de 12 meses, a partir de la fecha en que pasen a ser obligatorios para la explotación agraria.
- n. Las concesiones de ayudas para inversiones realizadas por jóvenes que se incorporan por primera vez en una explotación agraria como titular, al objeto de cumplir las normas de la Unión aplicables a la producción agrícola así como en materia de seguridad laboral que la Unión imponga, deberán ser aprobadas en un plazo que no podrá ser superior a 24 meses a partir de la fecha de entrada en vigor.
- o. Las ayudas a las inversiones en zonas vulnerables a la contaminación por nitratos estarán sujetas a las restricciones previstas en el Decreto foral 220/2002, de 21 de octubre, designa zonas vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias y aprueba el correspondiente programa de actuaciones para reducir y prevenir la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias, y en particular al Decreto Foral 148/2003, por el que se establecen las condiciones técnicas ambientales de las instalaciones ganaderas.
- p. En las inversiones en materia de regadíos véase el punto 8.2.4.7 de la medida.
- q. Las inversiones para la producción de energía renovable deberán respetar los criterios de sostenibilidad aplicables a la bioenergía establecidos en la legislación de la UE, incluido el artículo 17, apartados 2 a 6, de la Directiva 2009/28/CE.

8.2.4.3.1.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Las comunidades autónomas establecerán en sus programas de desarrollo rural criterios de selección de las solicitudes de ayuda para las inversiones de mejora en las explotaciones agrícolas.

Entre los criterios de prioridad para la selección de solicitudes de ayuda, se incluirán, entre otros, los siguientes:

- Ser titular, cotitular o socio de de una explotación agraria prioritaria de acuerdo con lo establecido en

la Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de explotaciones.

- Ser agricultor profesional.

Asimismo podrán tener prioridad para la selección de las solicitudes de ayuda los titulares de explotaciones que sean socios de una Entidad Asociativa agroalimentaria calificada de prioritaria de acuerdo a lo establecido en la Ley 13/2013, de 2 de agosto, de fomento de la integración de las cooperativas y de otras entidades asociativas de carácter agroalimentario.

Igualmente, las comunidades autónomas podrán incluir en sus PDR como criterio de prioridad para la selección de operaciones de inversión el grado de contribución de las operaciones al cumplimiento de los objetivos de espacios de la Red Natura 2000

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

1. Se establecen los principios de la priorización de proyectos de inversión en función del análisis DAFO y de la identificación de las necesidades de un área rural dada. Dentro de estos principios, y sin que sea esta enumeración por orden de prelación, se incluirán:
 - A. condición del beneficiario: condición de ATP, condición de joven agricultor, formación, género, socios de una Entidad Asociativa Agroalimentaria calificada de prioritaria de acuerdo a lo establecido en la Ley 13/2013, en línea con las prioridades de la Unión y el Marco Nacional.
 - B. tipo de beneficiario en lo relativo a la personalidad (física o jurídica) y el carácter asociativo y de economía social.
 - C. condición de titularidad, cotitular o socio de una explotación agraria prioritaria, definida conforme al Decreto Foral Legislativo 150/2002, de 2 de julio, al objeto de favorecer el desarrollo y sostenibilidad de explotaciones viables que mantengan y creen empleo.
 - D. la ubicación de la explotación, en relación con la designación de zonas de montaña o por las limitaciones naturales u otras limitaciones específicas, conforme al artículo 32 del Reglamento 1305/2013.
 - E. aspectos relacionados con la explotación: tamaño máximo y mínimo, número de solicitudes aprobadas por programa, etc., al objeto de focalizar las ayudas en explotaciones viables pero por debajo de la dimensión que pueden invertir sin ayuda y atender el mayor número de beneficiarios posibles.
 - F. la consideración del proyecto de inversión como colectivo.
 - G. la participación del beneficiario en medidas del Programa de Desarrollo Rural de formación y asesoramiento (artículos. 14 y 15), agricultura ecológica (art. 29).
 - H. la incorporación o ampliación a la producción agraria bajo figuras de calidad diferenciada y/o ecológica, etc., al objeto de apoyar iniciativas que amplíen la gama de oportunidades de negocio y las potencialidades endógenas de la zona.
 - I. Aspectos medioambientales (relacionados entre otros con inversiones identificadas en los Planes de Gestión de los espacios de la Red Natura 2000, ahorro de agua y energía, reducción de emisiones).
 - J. En el caso de inversiones de mejora de regadío, el ahorro efectivo de agua, evaluando previamente que la inversión permite un ahorro potencial de agua mínimo del 10% sobre el uso de agua previo a la operación.
 - K. Aspectos relacionados con la generación de empleo y la eficiencia técnico-económica de las

explotaciones.

Para cada convocatoria, la Autoridad de Gestión, conforme a los procedimientos establecidos, determinará la puntuación de cada uno de los criterios a considerar, con el fin de baremar las solicitudes y resolver las convocatorias sobre la base de los principios de transparencia y equidad y de acuerdo con la estrategia, objetivos y prioridades del Programa.

8.2.4.3.1.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Se establecerán en los programas de desarrollo rural de las comunidades autónomas dentro de los máximos establecidos en el anexo II del Reglamento (UE) 1305/2013, de Desarrollo Rural (FEADER), teniendo en cuenta la posibilidad de incrementar la ayuda 20 puntos porcentuales, sin superar el 90%, en el caso de jóvenes agricultores, inversiones colectivas y proyectos integrados, zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas, operaciones subvencionadas en el marco de la Asociación Europea para la Innovación e inversiones relacionadas con operaciones contempladas en la medida agroambiental (art. 28) y de agricultura ecológica (art. 29).

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

1. Se aplicará un porcentaje mínimo de ayuda de un 15% de la inversión que se podrá incrementar, con un máximo del 40%, excepto para el caso de las inversiones efectuadas por cooperativas definidas conforme a la letra b) del número 1 del artículo 65 de la Ley Foral 14/2006, de 11 de diciembre, de Cooperativas de Navarra que podrán llegar hasta el 60 %, si concurre alguna de las siguientes circunstancias:

A. Inversiones realizadas por jóvenes agricultores: 25%

A los efectos de esta medida se entenderán incluidos en este grupo los agricultores tal que definidos en el artículo 2, letra n), del Reglamento (UE) nº 1305/2013, los que se hayan establecido en los cinco años anteriores a la presentación de la solicitud de ayuda y que no hayan cumplido los 41 años, así como los agricultores beneficiarios de las ayudas a la primera instalación conforme a la medida M06.01 que se encuentren en el plazo establecido para la finalización de su proceso de instalación en la correspondiente convocatoria

B. Explotaciones prioritarias: 10%

C. Explotaciones en zonas desfavorecidas o de montaña: 5%

D. Participación en programas de transferencia de conocimientos y de información y servicios de asesoramiento, gestión y sustitución destinados a las explotaciones agrícolas, participación en medidas agroambientales y de agricultura ecológica o de regímenes de calidad: 5%

E. Inversiones especialmente identificadas como necesarias en el plan de gestión de las zonas de la Red Natura 2000, o realizadas en explotaciones ubicadas en estas zonas: 5%

F. Inversiones efectuadas por cooperativas definidas conforme a la letra b) del número 1 del artículo 65 de la Ley Foral 14/2006, de 11 de diciembre, de Cooperativas de Navarra; 45 %.

2. Las ayudas estarán limitadas conforme a los siguientes criterios:

- A. Volumen de inversión máximo subvencionable por expediente: 100.000 euros por UTA de la explotación, determinadas tras la ejecución del plan de inversiones, con el límite de 800.000 euros.
- B. Máximo de ayuda por expediente: 300.000 euros.
- C. Máximo de ayuda por beneficiario en el periodo de programación 2014-2020: 800.000 euros

8.2.4.3.1.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.4.3.1.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

En la implementación de la submedida de la anterior programación y en los informes de auditoría de cierre de cuentas se han constatado riesgos de diversa índole que afectan a la tasa de error.

Clasificados de acuerdo con los tipos de riesgos indicados por la Comisión en su ficha de orientación sobre el artículo 62 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, los riesgos constatados son los siguientes:

R1: Procedimiento de contratación (beneficiarios privados)

- Selección de proveedores.

R2: Moderación de costes

- Aplicación de procedimientos de moderación de costes.

R3: Sistemas de control

- Mantenimiento de compromisos antes del pago final.
- Compromisos a mantener tras la finalización de la inversión.
- Demarcación de medidas: doble financiación.

R7: Criterios de selección

- Requisitos de elegibilidad de beneficiario.
- Requisitos de elegibilidad de las explotaciones.
- Identificación de inversiones subvencionables.

R8: Aplicaciones informáticas

- No se han constatado riesgos.

R9: Solicitudes de pago

- Solicitudes de pago.

8.2.4.3.1.9.2. Acciones de mitigación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Frente a los riesgos identificados en el apartado anterior, han sido establecidas las siguientes acciones atenuantes:

1. Selección de proveedores (licitación privada):

- Aplicación de los criterios previstos en la Ley Foral 11/2005.

2. Aplicación de los procedimientos de moderación de costes:

- Aplicación de los criterios previstos en la Ley Foral 11/2005.
- Establecimiento de módulos de inversión para la mayor parte de los bienes de inversión subvencionables.
- En el caso de maquinaria agrícola se requiere tres facturas proforma, emitidas por tres proveedores distintos. Se debe justificar la elección si no recae en la oferta más económica o no existe en la zona o en las CCAA próximas otros proveedores.
- Establecimiento de umbrales máximos de inversión para determinada tipología de maquinaria agrícola que primarán sobre módulos de inversión y sobre el sistema de triple factura.
- Comisión de valoración para casos excepcionales que acepta el presupuesto presentado o determina motivadamente un presupuesto alternativo.

3. Mantenimiento de compromisos antes del pago final:

- Identificación precisa de compromisos a mantener tras la concesión de la ayuda y hasta el último pago, vinculados estrictamente a las condiciones de elegibilidad.
- Establecimiento de chek-list de controles y comprobación del cumplimiento, tanto sobre documentación como en campo, en la totalidad de expedientes de la convocatoria y con carácter previo al último pago (certificación final).
- Uso de herramientas informáticas, integradas en las anteriores que automaticen los procesos y generen alertas en fechas y plazos.

4. Compromisos a mantener tras la finalización de la inversión:

- Identificación precisa de compromisos a cumplir tras el último pago, vinculados a la percepción de la ayuda o a la condición de elegibilidad.
- Establecimiento de chek-list de controles y comprobación del cumplimiento durante el periodo de tres años posterior al último pago conforme a los planes de control a posteriori establecidos en la reglamentación comunitaria.
- Uso de herramientas informáticas, integradas en las anteriores que automaticen los procesos y generen alertas en fechas y plazos.

5. Demarcación de medidas y doble financiación:

- Determinación y establecimiento de criterios claros de elegibilidad de beneficiarios, explotaciones e inversiones en las normas reguladoras de las ayudas de cada operación y/o medida del PDR.
- Controles cruzados de información con otras unidades de gestión que hayan implementado medidas de apoyo susceptibles de originar doble financiación para los mismos bienes de inversión.

6. Requisitos de elegibilidad de beneficiario, explotaciones e inversiones:

- Definición precisa de requisitos con sistemas de verificación basados en registros y datos oficiales: NIF/CIF, licencias de apertura o actividad en relación con el cumplimiento de exigencias medioambientales, Registro de Explotaciones Agrarias, Registro Oficial de Maquinaria Agrícola, bases de datos de Hacienda y de la Seguridad Social, declaraciones anuales en Hacienda de IRPF y de Sociedades, así como Registro Mercantil para presentación de libros contables, localización de inversiones georreferenciada, etc.
- Presentación de documentación inequívoca: plan de inversiones, plan empresarial.
- Parametrización concreta de requisitos de tamaño de explotación y/o volumen de inversión.
- Definición precisa en la normativa reguladora de los bienes de inversión subvencionables.
- Uso de herramientas informáticas que automaticen los procesos, especialmente en los casos que se pueda proceder al cruce de información entre bases de datos de la propia Administración.

7. Solicitudes de pago:

- Informatización de procesos de verificación y comunicación con el beneficiario.
- Establecimiento de formularios que identifiquen con exactitud la documentación que genera derechos de pago, especificando en su caso los importes totales y los importes sobre los que se solicita el pago de la ayuda.

8.2.4.3.1.9.3. Evaluación global de la medida

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

De la experiencia obtenida en la aplicación de esta submedida en el anterior programa de desarrollo rural, se puede concluir que la valoración en cuanto a la verificabilidad y controlabilidad es satisfactoria.

La valoración está fundada en los siguientes elementos:

- aplicación de los distintos controles efectuados y evaluación de esos controles.
- recomendaciones emitidas en las diferentes auditorias (certificación de cuentas y control interno) y actuaciones para su cumplimiento.
- análisis de los datos estadísticos sobre controles remitidos con base al artículo 31 del Reglamento (UE) nº 65/2011.
- análisis estadístico de la tasa de error.
- cálculo de importes de subvención: utilización de costes estándar, módulos y valoraciones ad hoc por una comisión de valoración en casos específicos.

La similitud de esta submedida ahora propuesta, en cuanto a criterios de admisibilidad, requisitos de la explotación y beneficiario e incompatibilidades, con la medida 121 del anterior PDR, permite realizar una valoración global en la misma línea: la submedida “Ayuda a las inversiones en explotaciones agrícolas” de PDR de Navarra 2014-2020 es verificable y controlable:

- La submedida es verificable porque su ejecución total o parcial es susceptible de ser comprobada mediante una serie de controles, tanto administrativos como sobre el terreno, que permiten aplicar las reducciones previstas en la normativa.
- La submedida es controlable porque se puede garantizar el cumplimiento de todos los criterios de admisibilidad, así como los compromisos fijados para el pago.

8.2.4.3.1.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

El importe de la ayuda se obtiene aplicando un porcentaje sobre el montante de los costes auxiliares.

Los precios empleados en el cálculo de los costes auxiliares están modulados para la mayor parte de los bienes de inversión subvencionables por estratos o niveles significativamente diferenciables y son acordes con los precios de mercado de la zona. Los agentes que intervienen en la determinación de los módulos no

están vinculados orgánicamente a la unidad de gestión de la ayuda ni a organizaciones sectoriales.

Los módulos de inversión en la presente submedida se establecen conforme a lo siguiente:

El sistema de comprobación de la moderación de los costes mediante el sistema de precios de referencia o módulos propuestos para las inversiones, se basará de manera general en la aplicación de unos valores máximos, basados en precios de mercado, tanto en el momento de la decisión de concesión, como en el pago.

Para la fijación de estos precios se realizarán análisis de los distintos tipos de inversiones, utilizando para ello las fuentes de información disponibles. En este sentido se considerarán como fuentes, los registros oficiales, las tarifas establecidas en distintos colegios profesionales, la consulta a entidades técnicas tanto públicas como privadas, consultas por Internet y el análisis de proyectos e inversiones subvencionadas en el anterior PDR, así como cualquier otro que pueda considerarse en aplicación de criterios de veracidad.

Una vez recopilada esta información se establecerán grupos tipo de inversión, que básicamente estarán constituidos por inversiones en construcciones, instalaciones y maquinarias y equipos, que se desglosarán y definirán con mayor precisión. Para los distintos grupos, se determinarán, así mismo, las unidades de medición a las que se aplicará el precio de referencia (metros cuadrados, lineales, hectáreas, metros cúbicos, etc...)

Estos precios de referencia se incluirán en las distintas convocatorias de ayudas, debiendo de esta manera estar aprobados oficialmente.

Los beneficiarios presentarán sus planes de inversiones en los que deberán incluir el precio previsto de las mismas. Para la determinación de este precio se deberán incluir en los distintos planes, proyectos, memorias, facturas pro forma, o cualquier otro documento que defina la inversión, tanto en unidades como en características técnicas y sus precios.

En función de estos datos, las unidades de gestión realizarán una comparativa entre los importes presentados y los calculados conforme a los precios de referencia. Se considerará como importe subvencionable el correspondiente a la propuesta más ventajosa.

Previo al pago final, el beneficiario presentará con su solicitud de pago las facturas, justificantes o cualquier otro documento probatorio que determine tanto las unidades ejecutadas, como el precio abonado. En función de estos parámetros, la unidad de gestión realizará de nuevo la comparativa, realizando los ajustes pertinentes.

La actualización de estos módulos estará basada en las necesidades detectadas tanto en convocatorias pasadas, como en información proveniente del sector. En el caso en el que se considere oportuna la actualización de los mismos, esta se deberá realizar, siempre en futuras convocatorias y no se aplicará en ningún modo el efecto retroactivo sobre inversiones ya concedidas pendientes de ejecución.

8.2.4.3.1.11. Información específica de la operación

Definición de inversiones no productivas

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No se establecen diferencias entre inversiones productivas y no productivas en lo relativo a intensidad de ayuda o criterios de selección. Tratándose de inversiones elegibles, todas tendrán la misma consideración.

Definición de inversiones colectivas

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se entenderá por inversiones colectivas:

1. Las realizadas por cooperativas catalogadas conforme al artículo 65, a) y b) de la Ley Foral 14/2006, u otro tipo de personas jurídicas constituidas por ese mismo tipo de cooperativas, cuando dichas inversiones se orienten a la fase de producción primaria y no se ejecuten como inversión específica en la explotación agraria de la propia cooperativa.
2. Las realizadas en la fase de producción primaria por las entidades referidas en el apartado anterior, bajo un acuerdo de integración cooperativa, tal como dichos acuerdos se definen en el artículo 81.6 de la Ley Foral 14/2006.
3. Las realizadas por titulares individuales de explotaciones agrarias que supongan mejoras estructurales de las explotaciones y se aborden de forma conjunta (realización y mejora de trazado de caminos y accesos, captación y abastecimiento de agua, transformación y suministro de energía eléctrica, muros de contención y otras estructuras de protección, etc.), compartiendo colectivamente la titularidad.

No se considerarán inversiones colectivas conforme al párrafo anterior las inversiones en construcciones, equipamiento o maquinaria (naves de ganado, almacenes, salas de ordeño, pivots y equipos similares de riego, tractores, cosechadoras, etc.), que impliquen compartir medios de producción con los que resulte imposible la identificación de responsabilidades por su uso y limitada la libre toma de decisiones empresariales.

Definición de proyectos integrados

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No se contempla.

Definición e identificación de las zonas Natura 2000 y otras zonas de elevado valor natural subvencionables

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se contempla la ayuda para todo el territorio de la Comunidad Foral, sin distinción de zonas admisibles y no admisibles.

Descripción del objetivo del apoyo a las explotaciones agrarias en conformidad con el análisis DAFO realizado en relación con la prioridad mencionada en el apartado 2 del artículo 5 del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Se enuncia en el primer párrafo del apartado *descripción del tipo de operación*. Se desarrollara en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Tanto los requisitos de beneficiario como de las explotaciones, condiciones de elegibilidad y priorización dirigen las ayudas fundamentalmente a explotaciones agrarias con la dimensión entre 10 y 950 UDE dirigidas por profesionales de la agricultura, apoyando la agricultura asociativa y discriminando positivamente los proyectos en zonas con limitaciones, los jóvenes agricultores, la diversificación de producciones y la participación en programas de calidad.

El objeto de esta submedida es la mejora de la productividad y competitividad de las explotaciones agrarias, favoreciendo la realización de inversiones en las mismas. Con el objeto de focalizar los fondos públicos, y la justificación de las asignaciones financieras a las necesidades detectadas, se definen unos umbrales de admisibilidad para la dimensión de las explotaciones.

El principio general empleado se ha basado en la exclusión de las explotaciones de menor y mayor dimensión económica. El razonamiento para estas exclusiones está fundamentado en los siguientes criterios:

- la viabilidad de las primeras es cuestionable, ya que los rendimientos obtenidos en las mismas, difícilmente soportarían los gastos derivados de las inversiones, además este tipo de explotaciones se encuentran, generalmente, en manos de titulares no profesionales y en las que no se asumen riesgos de carácter empresarial.
- las explotaciones de grandes dimensiones suelen poseer suficiente capacidad de financiación, tanto propia como ajena, para poder acometer las inversiones por sí mismos. Consecuentemente, evitar el riesgo de soportar pesos muertos en la medida es igualmente un objetivo que redundaría en la posibilidad de una mayor disponibilidad de recursos para otras explotaciones necesitadas de apoyo.

A estos efectos la experiencia obtenida en el anterior PDR para esta medida ha sido determinante. Se ha detectado, que principalmente los beneficiarios de estas ayudas son titulares de explotaciones con dimensiones mayores a las mínimas propuestas. En este sentido el mínimo propuesto de 10 UDE es coherente con dicha experiencia y con el mínimo exigible conforme al artículo 19.4 del Reglamento 130/2014 de 12 UDE.

Así mismo, se puede comprobar que menos de 10 grandes explotaciones participaron en la medida, con proyectos de inversión importantes, consumidores de un alto porcentaje de recursos financieros y sin embargo, alejados de los objetivos básicos del Programa de Desarrollo Rural de Navarra 2014-2020 (reestructuración del sector productivo, generación de empleo, relevo generacional, formación, etc). No se discute su eficiencia productiva, no obstante, apenas participan en el logro de los objetivos referidos.

Para estas empresas de tamaño mayor, tampoco es solución reducir los porcentajes de ayuda por debajo de un determinado nivel que suponga limitación significativa en el consumo de recursos financieros. Para inversiones importantes como las que presentan, un porcentaje reducido de ayuda, no es determinante para la ejecución de la inversión, por lo que dicha ayuda puede pasar a ser considerada “peso muerto”.

La cifra elegida de 950 UDE permite mantener como beneficiarias la mayor parte de las explotaciones de Navarra, sobre las que recae fundamentalmente la consecución de las prioridades de la UE y los objetivos transversales. No obstante en el caso de las explotaciones de las que son titulares entidades asociativas que agrupan a agricultores, el límite máximo podrá incrementarse en función del nº de integrantes de las mismas, para cubrir las necesidades del programa referidas a la prioridad 3A): Mejora de la competitividad de los productores primarios integrándolos mejor en la cadena agroalimentaria a través de sistemas de calidad, valor añadido a los productos agrícolas, la promoción en mercados locales y circuitos de distribución cortos, las agrupaciones de productores y las organizaciones interprofesionales.

En resumen, los límites establecidos permiten atender de forma eficiente las necesidades identificadas en el sector agrario de Navarra, más vinculadas a la reestructuración y redimensionamiento, adaptación a exigencias medioambientales, mantenimiento de la viabilidad, generación de empleo, estabilización de población en el medio rural, que la exclusiva productividad y tecnificación de los procesos productivos, lo cual justifica la exclusión de las explotaciones de tamaño mínimo y de nula viabilidad y pervivencia en el sector y las grandes empresas cuyo objetivo fundamental es optimizar los procesos productivos y su rentabilidad, obviando otras cuestiones de empleo, relevo generacional, inserción en el medio rural, etc...

Lista de nuevos requisitos impuestos por la legislación de la Unión para cuyo cumplimiento pueda concederse ayuda de conformidad con el artículo 17, apartado 6, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Las explotaciones agrarias cumplen con la normativa obligatoria impuesta por la UE, en caso, de imponer nuevos requisitos, se valorará concederse una ayuda, para el cumplimiento de los mismos.

Si procede, normas mínimas de eficiencia energética a que se refiere el artículo 13, letra c), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No procede para esta operación.

Si procede, definición de los umbrales a que se refiere el artículo 13, letra e), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

En virtud de esta operación no se apoya las inversiones que contemplen la utilización de cereales y otros cultivos ricos en fécula, azúcares y oleaginosas utilizadas en la producción de bioenergía, incluidos los biocarburantes, cuyos cultivos estén orientados fundamentalmente a la alimentación humana o animal.

8.2.4.3.2. M04.02.01 Inversiones a la transformación, comercialización y/o desarrollo de productos agrarios

Código del tipo de operación mencionado en el marco nacional: M04.0003

Submedida:

- 4.2. apoyo a las inversiones en transformación/comercialización y/o desarrollo de productos agrícolas

8.2.4.3.2.1. Descripción del tipo de operación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Actuaciones que en el ámbito de la transformación, de la comercialización de productos agrarios tiendan a mejorar el rendimiento y desarrollo económico, fomenten los productos de calidad, favorezcan la innovación y respeten el medio ambiente, la seguridad laboral y la higiene y bienestar animal y mejoren los ratios de sostenibilidad social, económica y ambiental

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La submedida diseñada se ha fundamentado, en buena parte, en otra medida similar incluida en el periodo de programación anterior 2007-2013, extrayendo aquellas experiencias positivas, obtenidas en la gestión de la misma en cuanto a: controles administrativos, condiciones de elegibilidad, criterios de selección, subvencionalidad, auditorías, etc.

Otra parte del diseño de la submedida, se ha basado lógicamente, en los nuevos requisitos impuestos por el Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

Las inversiones deberán ser productivas y destinadas a la transformación, comercialización o desarrollo de productos agrarios en los siguientes ámbitos y procesos:

- Instalaciones y sistemas de recepción y control de las materias primas como: inspección, pesaje, control de calidad y trazabilidad.
- Instalaciones y sistemas de preparación de producto previos al procesado como: limpieza, lavado, separación y eliminación del desperdicio, atemperado, troceado, mezclado, casificación, pesaje, etc.
- Instalaciones y sistemas de procesado de producto como: tratamientos térmicos (calor, frío), control de atmósferas, modificación de tamaño (cortado, fraccionado, molido,...), aditivado, mezclado, control de procesos, etc.
- Instalaciones y sistemas e instalaciones de adecuación del mercado al producto, expedición y comercialización como: envasado, empaquetado, clasificado, picking, etiquetado, control de calidad y seguridad alimentaria, etc.
- Instalaciones y sistemas de logística interna del producto en todas las fases de los procesos (almacenamiento y transporte interno).
- Instalaciones y sistemas de control de la trazabilidad y la seguridad alimentaria.
- Instalaciones y sistemas auxiliares como: suministros de energía (gas, electricidad, frío, aire comprimido, fluidos térmicos,...), suministro y tratamiento de agua, recogida, evacuación, tratamiento, recuperación y valorización de residuos, seguridad, telecomunicaciones, etc.

- Instalaciones y sistemas de servicios generales como: administración y gestión empresarial, servicios personales (vestuarios, comedor,...), I+D, laboratorio, mantenimiento, etc.

Se trata de un régimen aplicable en todo el territorio de la Comunidad Foral.

8.2.4.3.2.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones *Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):*

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Sin perjuicio de los instrumentos financieros que se puedan aplicar en esta submedida a lo largo del periodo de programación 2014-2020, la ayuda que se conceda a las inversiones en industrias agroalimentarias (inversiones en la transformación, comercialización o desarrollo de productos agrícolas enumerados en el Anexo 1 del Tratado CE, excepto la pesca), consiste en una subvención en forma de reembolso de costes subvencionables en que se haya efectivamente incurrido y realmente abonados por parte del beneficiario.

8.2.4.3.2.3. Enlaces a otra legislación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No existe legislación estatal de aplicación.

En caso de que exista legislación de aplicación en la comunidad autónoma, se especificará en el correspondiente programa de desarrollo rural.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2003-20977>

- Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/2005/136/Anuncio-1/

- Decreto Foral 7/2013, de 23 de enero, por el que se autoriza el Organismo Pagador de los gastos financiados por el FEAGA y por el FEADER en la Comunidad Foral de Navarra y se establece su organización y funcionamiento.

http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/2013/26/Anuncio-0/

- Decreto Foral 59/2013, de 11 de septiembre, por el que se regulan las obligaciones de transparencia de los beneficiarios de subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de Navarra.

http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/2013/187/Anuncio-0/

- Real Decreto 559/2010, de 7 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Integrado Industrial.

http://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2010-8189

- Orden Foral 152/2013 de 30 de abril, de la Consejera de Economía, Hacienda, Industria y Empleo, por la que se crea el Registro Industrial de Navarra.

http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/2013/94/Anuncio-0/

- Ley Foral 14/2006, de 11 de diciembre, de Cooperativas de Navarra.

http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/2006/149/Anuncio-1/

- Ley 13/2013, de 2 de agosto, de fomento de la integración de cooperativas y de otras entidades asociativas de carácter agroalimentario.

http://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2013-8555

8.2.4.3.2.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Los beneficiarios serán tanto personas físicas como jurídicas o sus agrupaciones

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La medida se dirige a personas físicas o jurídicas (sociedades anónimas, sociedades limitadas, cooperativas, sociedades agrarias de transformación, sociedades laborales, etc.), que realicen las inversiones en Navarra, cumplan los criterios de admisibilidad y se comprometan a cumplir los compromisos establecidos en la operación.

8.2.4.3.2.5. Costes subvencionables

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

La ayuda en virtud de esta medida abarcará inversiones materiales o inmateriales en transformación, comercialización o desarrollo de los productos agrícolas contemplados en el anexo I del Tratado o del algodón, exceptuados los productos de la pesca. El resultado del proceso de producción podrá ser un

producto no contemplado en el anexo I del Tratado.

Deberán respetarse las normas específicas que, en su caso, existan para un sector determinado, como las recogidas en el Reglamento 1308/2013, por el que se crea la Organización Común de Mercados de productos agrarios. En este sentido se tendrá en cuenta la demarcación temporal que establece el Programa de Apoyo al Sector Vitivinícola Español (tanto el 2014-2018 como el 2019-2023), durante la vigencia del mismo o hasta la declaración de agotamiento de los fondos de dicho programa destinado a apoyar nuevos proyectos.

Los programas de desarrollo rural de las comunidades autónomas podrán incluir actuaciones dirigidas a aquellos productos que estando relacionados con el sector vitivinícola no están explícitamente incluidos en el ámbito de aplicación de las medidas de los artículos 50 y 51 de Reglamento 1308/2013, por el que se crea la Organización Común de Mercados de productos agrarios y que han sido recogidas en el Programa de Apoyo al Sector Vitivinícola Español (tanto el 2014-2018 como el 2019-2023 (delimitación entre fondos FEADER y fondos FEAGA)).

Los programas de desarrollo rural de las comunidades autónomas especificarán los costes elegibles. No se van a limitar los gastos subvencionables que pueden optar a la ayuda establecidos en el artículo 45 del Reglamento (UE) N° 1305/2013, de Desarrollo Rural (FEADER).

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

1. Tendrán la consideración de costes elegibles:

- a. La construcción, adquisición o mejora de bienes inmuebles. Las mejoras deberán consistir en inversiones que aporten nuevas condiciones a las instalaciones que les permitan adaptarse a nuevas necesidades en procesos productivos o incremento de eficiencia energética y no quedarán reducidas a simples reparaciones o actividades de mantenimiento.
- b. La compra o arrendamiento con opción de compra de maquinaria y equipamiento nuevos, hasta el valor de mercado del producto.
- c. Los costes generales, vinculados a los apartados a) y b) anteriores, tales como honorarios de arquitectos, ingenieros y asesores, incluidos los estudios de viabilidad.
- d. Inversiones en los siguientes intangibles: adquisición o desarrollo de programas informáticos y adquisiciones de patentes, licencias, know-how, derechos de autor y marcas registradas.

2. No se consideran subvencionables y por tanto no serán elegibles los costes derivados de:

- a. Las inversiones de simple sustitución, salvo si la nueva adquisición corresponde a equipos o maquinaria distintos a los anteriores, por la tecnología utilizada o por su rendimiento.
- b. Las inversiones ya financiadas en otros programas de ayuda pública.
- c. Los intereses y su refinanciación, seguros y otros gastos generales.
- d. Costes de leasing indirectos como margen del arrendador, intereses de refinanciación, gastos generales y de seguros.
- e. La transmisión de bienes y servicios entre cónyuges y entre familiares de primer y segundo grado, cualquiera que sea el procedimiento o forma de transmisión, así como estas transmisiones entre personas físicas y jurídicas, siempre y cuando estas participen como socios

de las mismas.

f. El IVA, excepto cuando no sea recuperable conforme a la legislación nacional sobre IVA.

3. Únicamente se considerarán subvencionables los gastos efectuados después de haberse presentado la correspondiente comunicación a la autoridad competente, con excepción de los gastos previstos en el apartado 1c) anterior.

8.2.4.3.2.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Con carácter general sólo podrán optar a la ayuda aquellas inversiones que cumplan los siguientes requisitos:

- No estén dirigidas al comercio minorista en destino, salvo que la comercialización la realicen las organizaciones de productores o sus entidades vinculadas, de los productos de sus propios asociados o de otros productores no asociados.
- Respondan a una necesidad estructural o territorial según el análisis DAFO del programa

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Son las siguientes:

- a. Las inversiones deberán ser realizadas en Navarra.
- b. En el caso que proceda, los bienes de inversión deberán ser inscritos en los correspondientes registros de la Comunidad Foral de Navarra.
- c. El establecimiento industrial deberá estar inscrito o inscribirse en el Registro Industrial de Navarra.
- d. Presentar el Proyecto de Inversión de transformación, comercialización o desarrollo de los productos agrícolas contemplados en el anexo I del Tratado o del algodón, exceptuados los productos de la pesca. El resultado del proceso de producción podrá ser un producto no contemplado en dicho anexo.
- e. El Proyecto de Inversión deberá demostrar avances positivos en alguno de los aspectos vinculados a la mejora económica, de eficiencia en el uso de los inputs y energética, mantenimiento o incremento del empleo, diversificación de actividades, protección medioambiental, seguridad laboral, etc.
- f. Que las inversiones no hayan comenzado con anterioridad a la solicitud o comunicación a la autoridad competente, con excepción de los gastos previstos en el apartado 1c) del punto Costes subvencionables.
- g. Cumplan con lo establecido en el art.65 del Reglamento (UE) nº 1303/2013.
- h. En el caso de aportaciones en especie, que cumplan con lo establecido en el art.69 del Reglamento

(UE) nº 1303/2013.

- i. El beneficiario deberá estar al corriente de sus obligaciones fiscales y con la seguridad Social.
- j. Cuando la inversión pueda tener efectos negativos en el medio ambiente, las actuaciones de inversión deberán ir precedidas por una valoración del impacto ambiental de acuerdo a la legislación específica para ese tipo de inversiones.

Otras obligaciones a efecto del artículo 35 2) del R 640/2014:

Las personas que quieran acogerse a esta submedida deben asumir los siguientes compromisos:

- a. El beneficiario se compromete durante los cinco años (tres años en el caso de PYMES) a que no se produzca cualquiera de las circunstancias siguientes:
 - o el cese o la relocalización de una actividad productiva fuera de la zona del programa; o
 - o un cambio en la propiedad de un elemento de infraestructura que proporcione a una empresa una ventaja indebida; o
 - o un cambio sustancial que afecte a la naturaleza, los objetivos o las condiciones de ejecución de la operación, de modo que se menoscaben sus objetivos originales.

Si se produce alguna de las circunstancias señaladas, el beneficiario debe reembolsar la ayuda. La recuperación de los importes indebidamente pagados en relación con la operación se ajustará de forma proporcional al período durante el cual se haya incumplido el compromiso.

Este compromiso no es aplicable a las contribuciones recibidas o efectuadas por instrumentos financieros ni a las operaciones en las que se produzca el cese de una actividad productiva por quiebra no fraudulenta.

- b. El beneficiario se compromete a cumplir las obligaciones que les incumban como consecuencia de la concesión de la ayuda y llevar, bien un sistema de contabilidad separado, bien un código contable adecuado para todas las transacciones relativas a la operación.

8.2.4.3.2.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Las comunidades autónomas podrán establecer en sus programas de desarrollo rural los criterios de selección de las solicitudes de ayuda a las inversiones de transformación y comercialización. Dichos criterios deberán justificarse en función del análisis DAFO, la estrategia del PDR, y los objetivos de la medida.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

1. Se establecen los principios de la priorización de proyectos de inversión en función del análisis

DAFO y de la identificación de las necesidades de un área rural dada. Dentro de estos principios, y sin que sea esta enumeración por orden de prelación, se podrán incluir:

- A. Tamaño de la empresa.
- B. Carácter asociativo y de economía social del solicitante.
- C. Participación de socios ATP.
- D. Participación de socios de una Entidad Asociativa Agroalimentaria calificada de prioritaria de acuerdo a lo establecido en la Ley 13/2013, en línea con las prioridades de la Unión y el Marco Nacional.
- E. La ubicación del establecimiento.
- F. La incorporación y comercialización bajo figuras de calidad diferenciada y/o ecológica, etc., al objeto de apoyar iniciativas que amplíen la gama de oportunidades de negocio y las potencialidades endógenas de la zona.
- G. La calidad en el empleo.
- H. La generación de empleo.
 - I. Las nuevas implantaciones industriales.
 - J. Uso eficiente de la energía.
- K. La innovación en producto y/o proceso del proyecto.
- L. La internacionalización de la producción a realizar a través del proyecto de inversión. (Compatible con la OMC y con el Acuerdo sobre Agricultura).
- M. La consideración del proyecto de inversión como colectivo.
- N. La participación del beneficiario en medidas del Programa de Desarrollo Rural de formación y asesoramiento (artículos. 14 y 15), agricultura ecológica (art. 29).

Con objeto de poder hacer frente a situaciones futuras no previstas, podrán aplicarse otros criterios, previo análisis y conformidad del Comité de seguimiento del programa.

2. Para cada convocatoria, conforme a los procedimientos establecidos, se determinará la puntuación de cada uno de los criterios a considerar, con el fin de baremar las solicitudes y resolver las convocatorias sobre la base de los principios de transparencia y equidad y de acuerdo con la estrategia, objetivos y prioridades del Programa.

8.2.4.3.2.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

La ayuda se limitará a los porcentajes máximos de ayuda establecidos en el anexo II del Reglamento (UE) N° 1305/2013, de Desarrollo Rural (FEADER).

Esos porcentajes máximos podrán incrementarse en un 20% siempre que el máximo de la ayuda combinada no sea superior al 90%, en el caso de operaciones subvencionadas en el marco de la AEI o de aquellas relacionadas con una unión de organizaciones de productores.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los porcentajes de ayuda serán como mínimo el 4% y, hasta un valor máximo del 40%, se aplicarán los siguientes % adicionales siguientes en función de las características de la empresa y del proyecto:

- Tamaño de las empresas: 8%.
- Carácter asociativo de la empresa: 8%.
- Grado de exportación de la empresa: 2%.
- Calidad en el empleo (nivel retributivo, nivel de precariedad, empleo femenino, empleo de discapacitados, productividad por trabajador, ...): 10%.
- Empresas de producción de calidad: 2%.
- Integración cooperativa y empresarial: 16%.
- Ubicación de la inversión: 10%.
- Nueva planta productiva: 13%.
- Cuantía de la inversión en maquinaria: 3%.
- Proyecto de diversificación empresarial: 4%.
- Inversión resultante de proyectos de I+D+i: 2%.
- Impacto en el empleo: 5%.
- Sectores prioritarios (cereales, frutas y hortalizas, cárnicos, lácteos y aceite de oliva): 2%

8.2.4.3.2.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.4.3.2.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

En la implementación de la operación de la anterior programación y en los informes de auditoría de cierre de cuentas se han constatado riesgos de diversa índole que afectan a la tasa de error.

Clasificados de acuerdo con los tipos de riesgos indicados por la Comisión en su ficha de orientación sobre el artículo 62 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, los riesgos constatados son los siguientes:

- R1: Procedimiento de contratación (beneficiarios privados)
 - Selección de proveedores.
- R2: Moderación de costes
 - Aplicación de procedimientos de moderación de costes.
- R3: Sistemas de control
 - Mantenimiento de compromisos antes del pago final.
 - Compromisos a mantener tras la finalización de la inversión.

- Demarcación de medidas: doble financiación.
- R7: Criterios de selección
 - Requisitos de elegibilidad de beneficiario.
 - Requisitos de elegibilidad de las explotaciones.
 - Identificación de inversiones subvencionables.
- R8: Aplicaciones informáticas
 - No se han constatado riesgos.

8.2.4.3.2.9.2. Acciones de mitigación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Frente a los riesgos identificados en el apartado anterior, fueron establecidas las siguientes acciones atenuantes:

- a) Selección de proveedores (licitación privada):
 - Aplicación de los criterios previstos en la Ley Foral 11/2005.
- b) Aplicación de los procedimientos de moderación de costes:
 - Aplicación de los criterios previstos en la Ley Foral 11/2005.
 - En el caso de maquinaria donde la oferta del mercado es amplia, se requiere tres facturas proforma, emitidas por tres proveedores distintos. Se debe justificar la elección si no recae en la oferta más económica o no existe en la zona o en las CCAA próximas otros proveedores.
 - En el caso de que la oferta del mercado limite la posibilidad de presentar tres ofertas emitidas por tres proveedores distintos, justificación de la eficiencia y economía en la elección de la oferta.
 - Comisión de valoración para casos excepcionales que acepta el presupuesto presentado o determina motivadamente un presupuesto alternativo.
- c) Mantenimiento de compromisos antes del pago final:
 - Identificación precisa de compromisos a mantener tras la concesión de la ayuda y hasta el último pago, vinculados estrictamente a las condiciones de elegibilidad.
 - Establecimiento de chek-list de controles y comprobación del cumplimiento, tanto sobre documentación como en campo, en la totalidad de expedientes de la convocatoria y con carácter previo al último pago (certificación final).

d) Compromisos a mantener tras la finalización de la inversión:

- Identificación precisa de compromisos a cumplir tras el último pago, vinculados a la percepción de la ayuda o a la condición de elegibilidad.
- Establecimiento de chek-list de controles y comprobación del cumplimiento durante el periodo de cinco años posterior al último pago conforme a los planes de control a posteriori establecidos en la reglamentación comunitaria.

e) Demarcación de medidas y doble financiación:

- Determinación y establecimiento de criterios claros de elegibilidad de beneficiarios e inversiones en las normas reguladoras de las ayudas de cada operación y/o medida del PDR.
- Controles cruzados de información con otras unidades de gestión que hayan implementado medidas de apoyo susceptibles de originar doble financiación para los mismos bienes de inversión.

f) Requisitos de elegibilidad de beneficiario, explotaciones e inversiones:

- Definición precisa de requisitos con sistemas de verificación basados en registros y datos oficiales: NIF/CIF, licencias de apertura o actividad en relación con el cumplimiento de exigencias medioambientales, Registro Industrial, bases de datos de Hacienda y de la Seguridad Social, declaraciones anuales en Hacienda de IRPF y de Sociedades, así como Registro Mercantil para presentación de libros contables, localización de inversiones georreferenciada, etc.
- Presentación de documentación inequívoca: plan de inversiones, plan empresarial.
- Definición precisa en la normativa reguladora de los bienes de inversión subvencionables.
- Uso de herramientas informáticas que automaticen los procesos, especialmente en los casos que se pueda proceder al cruce de información entre bases de datos de la propia Administración.

8.2.4.3.2.9.3. Evaluación global de la medida

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

De la experiencia obtenida en la aplicación de esta submedida en el anterior programa de desarrollo rural, se puede concluir que la valoración en cuanto a la verificabilidad y controlabilidad es satisfactoria.

La valoración está fundada en los siguientes elementos:

- aplicación de los distintos controles efectuados y evaluación de esos controles.
- recomendaciones emitidas en las diferentes auditorias (certificación de cuentas y control interno) y actuaciones para su cumplimiento.

- análisis de los datos estadísticos sobre controles remitidos con base al artículo 31 del Reglamento (UE) nº 65/2011.
- análisis estadístico de la tasa de error.
- cálculo de importes de subvención: emisión de informes técnicos ordenados por una comisión de valoración en casos específicos.

La similitud de esta submedida ahora propuesta, en cuanto a criterios de admisibilidad, requisitos de la empresa y beneficiario e incompatibilidades, con la medida 121 del anterior PDR, permite realizar una valoración global en la misma línea: la submedida “Ayuda para el aumento del valor añadido de los productos agrícolas” de PDR de Navarra 2014-2020 es verificable y controlable:

- La submedida es verificable porque su ejecución total o parcial es susceptible de ser comprobada mediante una serie de controles, tanto administrativos como sobre el terreno, que permiten aplicar las reducciones previstas en la normativa.
- La submedida es controlable porque se puede garantizar el cumplimiento de todos los criterios de admisibilidad, así como los compromisos fijados para el pago.

8.2.4.3.2.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

El importe de la ayuda se obtiene aplicando un porcentaje sobre el montante de los costes auxiliares.

Los precios empleados en el cálculo de los costes auxiliares están calculados con criterios de economía y eficiencia, utilizando tres ofertas (con las salvedades previstas en la normativa) y un informe justificativo de la selección de la oferta.

8.2.4.3.2.11. Información específica de la operación

Definición de inversiones no productivas

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No procede

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No procede para esta operación.

--

Definición de inversiones colectivas

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural
--

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se entenderá por inversiones colectivas las siguientes: A. Las realizadas por las cooperativas agrarias clasificadas conforme al artículo 65, a) de la Ley Foral 14/2006, bajo un acuerdo de integración cooperativa tal como dichos acuerdos se definen en el artículo 81.6 de la referida Ley Foral 14/2006, con el objetivo de dar servicio a todos los socios de la cooperativa en la fase de producción primaria. B. Las que se definan tomando como base la Ley 13/2013, de 2 de agosto, de fomento de la integración de cooperativas y de otras entidades asociativas de carácter agroalimentario.

Definición de proyectos integrados

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural
--

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No se contempla.

Definición e identificación de las zonas Natura 2000 y otras zonas de elevado valor natural subvencionables

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No procede

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se contempla la ayuda para todo el territorio de la Comunidad Foral, sin distinción de zonas admisibles y no admisibles.
--

Descripción del objetivo del apoyo a las explotaciones agrarias en conformidad con el análisis DAFO realizado en relación con la prioridad mencionada en el apartado 2 del artículo 5 del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No procede

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No procede para esta operación.

Lista de nuevos requisitos impuestos por la legislación de la Unión para cuyo cumplimiento pueda concederse ayuda de conformidad con el artículo 17, apartado 6, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No procede

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No procede para esta operación.

Si procede, normas mínimas de eficiencia energética a que se refiere el artículo 13, letra c), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No está contemplado en el Marco Nacional de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No procede para esta operación.

Si procede, definición de los umbrales a que se refiere el artículo 13, letra e), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No está contemplado en el Marco Nacional de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

En virtud de esta operación no se apoya las inversiones que contemplen la utilización de cereales y otros cultivos ricos en fécula, azúcares y oleaginosas utilizadas en la producción de bioenergía, incluidos los biocarburantes, cuyos cultivos estén orientados fundamentalmente a la alimentación humana o animal.

8.2.4.3.3. M04.03.01 Inversiones en infraestructuras de concentración parcelaria

Código del tipo de operación mencionado en el marco nacional: M04.0002

Submedida:

- 4.3 - apoyo a las inversiones en infraestructura relacionada con el desarrollo, la modernización o la adaptación de la agricultura y la silvicultura

8.2.4.3.3.1. Descripción del tipo de operación

La operación diseñada se ha fundamentado, en buena parte, en otra similar incluida en el periodo de programación anterior 2007-2013, extrayendo aquellas experiencias positivas, obtenidas en la gestión de la misma en cuanto a: controles administrativos, condiciones de elegibilidad, criterios de selección, subvencionalidad, auditorías, etc.

Otra parte de su diseño, se ha basado lógicamente, en los nuevos requisitos impuestos por el Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

El órgano competente en materia de concentración parcelaria es el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local y las obras que conlleva, por estar conceptuadas de interés general de conformidad con la Ley Foral 1/2002, son realizadas obligatoriamente por la Administración.

Las ayudas se concederán a la Administración de la Comunidad Foral de Navarra para atender las inversiones materiales e inmateriales en infraestructuras propias de la concentración parcelaria que cumplan los requisitos de elegibilidad.

En esta operación son de aplicación los siguientes trabajos:

- Estudios, proyectos y trabajos necesarios para la ejecución de las obras asociadas a la concentración parcelaria
- Obras de caminos rurales
- Obras de saneamientos y desagües
- Medidas correctoras contenidas en la Declaración de Impacto Ambiental

8.2.4.3.3.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones

La ayuda es proporcionada por una actuación directa de la Administración amparada por la Ley Foral 1/2002 y consiste en una subvención en forma de reembolso de costes subvencionables en que se haya efectivamente incurrido y realmente abonados.

8.2.4.3.3.3. Enlaces a otra legislación

- Ley Foral 1/2002, de 7 de marzo, de infraestructuras agrarias.

http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/2002/33/Anuncio-0/

- Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de intervención para la protección ambiental.

http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/2005/39/Anuncio-0/

- Ley Foral 6/2006, de 9 de junio, de Contratos Públicos.

http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/2006/72/Anuncio-0/

8.2.4.3.3.4. Beneficiarios

El beneficiario financiero de la operación es la propia Administración Foral. No obstante, los beneficiarios últimos son las entidades locales a las que se hace entrega de las obras de concentración parcelaria después de finalizadas.

8.2.4.3.3.5. Costes subvencionables

1. Tendrán la consideración de gastos elegibles los siguientes gastos por trabajos realizados para la Administración:
 - A. Los gastos de redacción de estudios de impacto ambiental, elaboración de Bases y Acuerdo de concentración parcelaria, redacción de proyecto de obras y realización de ensayos técnicos previos a las obras.
 - B. Las obras propias de la concentración parcelaria: caminos, red de drenajes y desagües y medidas correctoras ambientales, y su correspondiente capítulo de seguridad y salud.
2. No se consideran subvencionables y por tanto no serán elegibles los gastos generales ni el IVA.
3. La naturaleza y objetivos de esta operación implican la no inclusión de equipos de segunda mano.
4. La naturaleza y objetivos de esta operación implican la no admisión de aportaciones en especie en forma de prestación de obras, bienes, servicios, terrenos y bienes inmuebles.

8.2.4.3.3.6. Condiciones de admisibilidad

La actuación:

1. Estará localizada geográficamente en la Comunidad Foral de Navarra.
2. Contará con Declaración de Impacto Ambiental favorable aprobada por la autoridad competente.
3. Será aprobada mediante Decreto Foral.

Otras obligaciones a efectos de lo establecido en el artículo 35.2) del Reglamento 640/2014.

Los beneficiarios de esta operación deben asumir los siguientes compromisos:

- A. El Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local mantendrá en sus archivos, al menos, durante cinco años contados a partir de su pago final, los estudios de impacto ambiental, las Bases y Acuerdos de concentración parcelaria, los proyectos de obras y los ensayos técnicos previos a las obras.
- B. El Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local realizará las obras de conformidad con los proyectos aprobados.
- C. Después de finalizadas las obras, la Entidad Local recibirá las obras de la Comunidad Foral.
- D. Las entidades locales y los propietarios y usuarios beneficiarios de las obras las mantendrán, al menos, durante cinco años contados a partir de su pago final, en buen estado, de conformidad con la Ley 1/2002.

8.2.4.3.3.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Esta operación es competencia del Gobierno de Navarra.

Los criterios de selección están ligados a la mejora de la parcelación y de las infraestructuras, tanto en las zonas de secano como de regadío, y de la eficiencia en el uso del agua, en las zonas de regadío, priorizando aquellas acciones en las que la mejora sea mayor.

Asimismo, se considerarán aquellas zonas en las que la operación genere mayor despliegue de infraestructura verde y fortalecimiento de la estabilidad ecológica de las zonas catastrales. Para ello se adoptará como valor la recuperación y ampliación de la superficie en zonas húmedas y hábitats fluviales en cauces incluidos en los ámbitos de concentración parcelaria.

8.2.4.3.3.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

La intensidad de la ayuda será del 100% de los costes totales subvencionables.

8.2.4.3.3.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.4.3.3.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

En la implementación de la operación en la anterior programación y en los informes de auditoría de cierre de cuentas se han constatado riesgos de diversa índole que afectan a la tasa de error.

Clasificados de acuerdo con los tipos de riesgos indicados por la Comisión en su ficha de orientación sobre el artículo 62 del Reglamento 1305/2013, los riesgos constatados son los siguientes:

- R1: Procedimiento de contratación.
 - Selección de proveedores.
- R2: Moderación de costes.

- Aplicación de procedimientos de moderación de costes.
- R3: Sistemas de control.
 - Mantenimiento de compromisos antes del pago final.
 - Compromisos a mantener tras la finalización de la inversión.
 - Demarcación de medidas: doble financiación.
- R7: Criterios de selección.
 - No aplicable.
- R8: Aplicaciones informáticas.
 - No se han constatado riesgos.
- R9: Solicitudes de pago.
 - No aplicable.

8.2.4.3.3.9.2. Acciones de mitigación

Frente a los riesgos identificados en el apartado anterior, fueron establecidas las siguientes acciones atenuantes:

1. Selección de proveedores (licitación pública):
 - Aplicación de los criterios previstos en las Leyes Forales 11/2005 y 6/2006.
2. Aplicación de los procedimientos de moderación de costes:
 - Aplicación de los criterios previstos en las Leyes Forales 11/2005 y 6/2006.
 - Establecimiento de módulos de inversión para la mayor parte de los bienes de inversión subvencionables.
 - Comisión de valoración para casos excepcionales que acepta el presupuesto presentado o determina motivadamente un presupuesto alternativo.
3. Mantenimiento de compromisos antes del pago final:
 - Identificación precisa de compromisos a mantener vinculados estrictamente a las condiciones de elegibilidad.
 - Establecimiento de check-list de controles y comprobación del cumplimiento, tanto sobre documentación como en campo, en la totalidad de expedientes de la convocatoria y con carácter previo al último pago (certificación final).
 - Uso de herramientas informáticas.
4. Compromisos a mantener tras la finalización de la inversión:
 - Identificación precisa de compromisos a cumplir tras el último pago, vinculados a la percepción de la ayuda o a la condición de elegibilidad.
 - Establecimiento de check-list de controles y comprobación del cumplimiento durante el periodo de cinco años posterior al último pago conforme a los planes de control a posteriori

establecidos en la reglamentación comunitaria, y de 15 años en el caso de comunales.

- Uso de herramientas informáticas, integradas en las anteriores que automaticen los procesos y generen alertas en fechas y plazos.

5. Demarcación de medidas y doble financiación:

- Determinación y establecimiento de criterios claros de elegibilidad de las inversiones en las normas reguladoras de las ayudas de cada operación y/o medida del PDR.
- Controles cruzados de información con otras unidades de gestión que hayan implementado medidas de apoyo susceptibles de originar doble financiación para los mismos bienes de inversión.

8.2.4.3.3.9.3. Evaluación global de la medida

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Se deberá acreditar el cumplimiento de los criterios de elegibilidad y compromisos adquiridos por los beneficiarios, así como en su caso por las personas jurídicas a las que los beneficiarios de las ayudas puedan ceder posteriormente la titularidad o uso de las infraestructuras

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

De la experiencia obtenida en la aplicación de esta operación en el anterior programa de desarrollo rural, se puede concluir que la valoración en cuanto a la verificabilidad y controlabilidad es satisfactoria.

La valoración está fundada en los siguientes elementos:

- Aplicación de los distintos controles efectuados y evaluación de esos controles.
- Recomendaciones emitidas en las diferentes auditorías (certificación de cuentas y control interno) y actuaciones para su cumplimiento.
- Análisis de los datos estadísticos sobre controles remitidos con base al artículo 31 del Reglamento (UE) nº 65/2011.
- Análisis estadístico de la tasa de error.

La similitud de esta operación ahora propuesta, en cuanto a criterios de admisibilidad y condiciones de elegibilidad, con la medida 125.3 del anterior PDR, permite realizar una valoración global en la misma línea: la operación “Concentración parcelaria” del PDR de Navarra 2014-2020 es verificable y controlable:

- La operación es verificable porque su ejecución total o parcial es susceptible de ser comprobada mediante una serie de controles, tanto administrativos como sobre el terreno, que permiten aplicar las reducciones previstas en la normativa.
- La operación es controlable porque se puede garantizar el cumplimiento de todos los criterios de admisibilidad, así como los compromisos fijados para el pago.

8.2.4.3.3.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

No se considera relevante para esta operación.

8.2.4.3.3.11. Información específica de la operación

Definición de inversiones no productivas

No procede la definición.

Definición de inversiones colectivas

Dada la naturaleza de la actuación no procede la definición.

Definición de proyectos integrados

Dada la naturaleza de la actuación no procede la definición.

Definición e identificación de las zonas Natura 2000 y otras zonas de elevado valor natural subvencionables

Dada la naturaleza de la actuación no procede la definición.

Descripción del objetivo del apoyo a las explotaciones agrarias en conformidad con el análisis DAFO realizado en relación con la prioridad mencionada en el apartado 2 del artículo 5 del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Dada la naturaleza de la actuación no procede la definición.

Lista de nuevos requisitos impuestos por la legislación de la Unión para cuyo cumplimiento pueda concederse ayuda de conformidad con el artículo 17, apartado 6, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Dada la naturaleza de la actuación no procede la definición.

Si procede, normas mínimas de eficiencia energética a que se refiere el artículo 13, letra c), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

Dada la naturaleza de la actuación no procede la definición.

Si procede, definición de los umbrales a que se refiere el artículo 13, letra e), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

Dada la naturaleza de la actuación no procede la definición.

8.2.4.3.4. M04.03.02 Inversiones en infraestructuras para la mejora de regadíos

Código del tipo de operación mencionado en el marco nacional: M04.0002

Submedida:

- 4.3 - apoyo a las inversiones en infraestructura relacionada con el desarrollo, la modernización o la adaptación de la agricultura y la silvicultura

8.2.4.3.4.1. Descripción del tipo de operación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

- **Operaciones subvencionables**

Inversiones para la mejora, modernización, nueva transformación o ampliación de las infraestructuras de regadío cuya titularidad o gestión corresponda a personas jurídicas de derecho público.

Se excluyen expresamente las infraestructuras de regadío cuya titularidad corresponda a personas jurídicas de derecho privado, así como las instalaciones de regadío privadas existentes en el interior de las parcelas.

De acuerdo con el artículo 46.5. b) del Reglamento 1305/2013, de Desarrollo Rural (FEADER), un análisis mediambiental mostrará que no se producirá ningún efecto medioambiental negativo significativo a raíz de la inversión en regadío. Dicho análisis será, bien realizado, bien aprobado, por la autoridad competente y también podrá referirse a grupos de explotaciones.

De acuerdo con el artículo 46.6 del Reglamento 1305/2013, de Desarrollo Rural (FEADER) las inversiones que den lugar a un incremento neto de la superficie irrigada podrán seguir siendo subvencionables si:

a) la inversión se combina con una inversión en una instalación de riego o en un elemento de la infraestructura de riego existentes cuya evaluación previa muestre que permite un ahorro potencial de agua de entre un 5 % y un 25 % como mínimo con arreglo a los parámetros técnicos de la instalación o infraestructura existentes, y

b) la inversión garantiza una reducción efectiva del consumo de agua, al nivel del conjunto de la inversión, que suponga como mínimo el 50 % del ahorro potencial de agua posibilitado por la inversión en la instalación de riego o en el elemento de la infraestructura de riego existentes.

Además, no obstante lo anterior, la condición establecida en la letra a), del apartado 5, no se aplicará a las inversiones para la creación de una nueva instalación de riego cuyo suministro de agua proceda de un embalse existente aprobado por las autoridades competentes antes del 31 de octubre de 2013, si satisface las siguientes condiciones:

— el embalse de que se trate ha sido reconocido en el plan hidrológico de demarcación pertinente y se ha sometido a los requisitos de control establecidos en el artículo 11, apartado 3, letra e), de la Directiva marco del agua;

— a 31 de octubre de 2013 estaba en vigor, o bien un límite máximo del total de las extracciones del embalse, o bien un nivel mínimo exigido de caudal de las masas de agua afectadas por la balsa;

— ese límite máximo o el nivel mínimo exigido de caudal cumplen las condiciones que se establecen en el artículo 4 de la Directiva marco del agua; y

— la inversión de que se trate no da lugar ni a extracciones que superen el límite máximo vigente a 31 de octubre de 2013 ni a una reducción del nivel del caudal de las masas de agua afectadas por debajo del nivel mínimo exigido a 31 de octubre de 2013.

- En el Programa Nacional de Desarrollo Rural se van a incluir:

a) Infraestructuras relacionadas con las nuevas transformaciones a regadío o las ampliaciones en zonas regables declaradas de interés general que corresponda ejecutar al Ministerio de Agricultura, Pesca, y Alimentación de acuerdo con lo que establezcan los Planes Coordinados de Obras, o que cuenten con cualquier otra base legal para ser ejecutadas por el Ministerio.

b) Mejoras o modernizaciones de infraestructuras de regadío que afecten a dos o más comunidades autónomas, que corresponda ejecutar al Ministerio.

- Los Programas de Desarrollo Rural autonómicos podrán incluir infraestructuras de ampliaciones o nuevas transformaciones a regadío, así como mejoras o modernizaciones diferentes de las incluidas en el PDR Nacional.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La operación diseñada se ha fundamentado, en buena parte, en otra similar incluida en el periodo de programación anterior 2007-2013, extrayendo aquellas experiencias positivas, obtenidas en la gestión de la misma en cuanto a: controles administrativos, condiciones de elegibilidad, criterios de selección, subvencionalidad, auditorías, etc.

Otra parte de su diseño, se ha basado lógicamente, en los nuevos requisitos impuestos por el Reglamento (UE) n° 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

La aprobación del Reglamento (UE) 2020/2220 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de diciembre de 2020, permite utilizar fondos adicionales provenientes del Reglamento (UE) 2020/2094 del Consejo, por el que se establece un Instrumento de Recuperación de la Unión Europea (EURI) para apoyar la recuperación tras la crisis de la Covid 19 (Reglamento EURI) en la financiación de medidas de desarrollo rural en virtud del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 que allanen el camino para la recuperación económica resiliente, sostenible y digital, en consonancia con los objetivos de los compromisos medioambientales y climáticos de la Unión y con las nuevas ambiciones establecidas en el Pacto Verde Europeo.

El apartado 3 del artículo 58 bis del Reglamento (UE) 2020/2220, indica que se debe mantener el mismo porcentaje global de la contribución del Feader que cada programa asigna a acciones especialmente beneficiosas para el medio ambiente y el clima (artículo 59.6 del Reglamento (UE) n° 1305/2013). La presente operación cumple con los requisitos medioambientales descritos y a ella se destina la dotación de los fondos EURI a que se refiere el artículo 59.6 del reglamento Feader, que alcanza el 61,81 % del total de los fondos EURI incorporados al programa.

El artículo 58 bis.4 del Reglamento (UE) 2020/2220 indica aquellas medidas del Reglamento (UE) n° 1305/2013 a las que puede ir destinada una parte de los fondos adicionales EURI, entre ellas se encuentran las

operaciones incluidas en la medida M4 “Inversiones en activos físicos”, siempre que coincidan con alguno de los propósitos determinados en dicho apartado, como sucede en la letra d) mejora del uso y de la gestión del agua, en especial el ahorro de agua, acción que encaja con la naturaleza de esta operación. La redacción se amplía para cubrir como inversiones subvencionables, las instalaciones de generación y suministro eléctrico, que contribuyen al objetivo de eficiencia energética y a la recuperación económica resiliente.

Por tanto, la operación contribuye al cumplimiento de los objetivos de recuperación del Reglamento (UE) 2020/2220, mejorando el uso y la gestión del agua, la eficiencia energética y la recuperación económica resiliente, incorporando de esta forma, parte de los fondos adicionales EURI que ha recibido el programa.

De conformidad con la Ley Foral 1/2002, la operación de mejora de regadíos se realiza simultáneamente con la concentración parcelaria, y las obras, por estar conceptuadas de interés general de conformidad con la Ley Foral 1/2002, son realizadas obligatoriamente por la Administración.

Las ayudas se concederán a la Administración de la Comunidad Foral de Navarra para atender las inversiones materiales e inmateriales en infraestructuras propias de la modernización de regadíos que cumplan los requisitos de elegibilidad.

Con esta operación se consigue mejorar y adaptar las infraestructuras existentes en las zonas de regadío tradicional utilizando los materiales y las tecnologías existentes actualmente en el mercado, mejorar la eficiencia de la utilización de los recursos en la agricultura de regadío, en especial del agua y la energía, y sistemas de producción más sostenibles mediante la aplicación de técnicas que permitan un ajuste de la fertilización, así como proteger el regadío tradicional y evitar el abandono de estos espacios de alto valor no solo agrícola, sino también ambiental y paisajístico.

8.2.4.3.4.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones *Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):*

Subvenciones a inversiones realizadas por los beneficiarios

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La ayuda es proporcionada por una actuación directa de la Administración amparada por la Ley Foral 1/2002 y consiste en una subvención en forma de reembolso de costes subvencionables en que se haya efectivamente incurrido y realmente abonados.

8.2.4.3.4.3. Enlaces a otra legislación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco nacional

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Ley Foral 7/1999, de 16 de marzo, de actuaciones y obras en regadíos integradas en el Plan de Regadíos de la Comunidad Foral de Navarra y sus actualizaciones.

http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/1999/37/Anuncio-2/

- Ley Foral 1/2002, de 7 de marzo, de infraestructuras agrarias.

http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/2002/33/Anuncio-0/

- Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de intervención para la protección ambiental.

http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/2005/39/Anuncio-0/

- Ley Foral 6/2006, de 9 de junio, de Contratos Públicos.

http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/2006/72/Anuncio-0/

- Real Decreto 129/2014, de 28 de febrero, por el que se aprueba del Plan Hidrológico de la parte española de la demarcación hidrográfica del Ebro.

http://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2014-2223

8.2.4.3.4.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Podrán ser beneficiarios de las ayudas que se concedan en virtud de esta medida:

- Las administraciones públicas o los organismos autónomos que resulten competentes para la ejecución o gestión de las infraestructuras.
- Los entes públicos y las entidades públicas empresariales que tengan encomendada la construcción, mejora y modernización, o la gestión y explotación de una infraestructura de regadío, por encargo de una administración pública, organismo autónomo o corporación de derecho público, o bien que sean titulares de la misma y presten servicio a alguna comunidad de usuarios.
- Las comunidades de regantes u otras comunidades de usuarios de aguas principalmente vinculadas al regadío que sean corporaciones de derecho público según el artículo 81 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, que sean titulares de infraestructuras de regadío, y posean su correspondiente derecho de agua.

En los casos en que así lo acuerden la Comunidad Autónoma y el Ministerio, el Programa de Desarrollo Rural autonómico especificará que la Sociedad Estatal de Infraestructuras Agrarias SEIASA actuará en esta medida como beneficiario para una parte de las inversiones programadas. La actuación de SEIASA en estos Programas se limitará a proyectos declarados de interés general, que hayan sido expresamente autorizados por el Ministerio, y cuya ejecución y financiación sea acorde con el convenio suscrito a tal efecto entre SEIASA y el MAPA.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

El beneficiario financiero de la operación es la propia Administración Foral. No obstante, los beneficiarios últimos son los ayuntamientos y las comunidades de regantes, a los que se hace entrega respectivamente de las obras de concentración parcelaria y las obras propias de la mejora de regadíos.

Se excluyen expresamente de esta operación las infraestructuras de regadío cuya titularidad corresponda a personas jurídicas de derecho privado, así como las instalaciones de regadío privadas existentes en el interior de las parcelas.

8.2.4.3.4.5. Costes subvencionables

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Inversiones para la mejora, modernización, nueva transformación o ampliación de las infraestructuras de regadío cuya titularidad o gestión corresponda a personas jurídicas de derecho público.

Se excluyen expresamente las infraestructuras de regadío cuya titularidad corresponda a personas jurídicas de derecho privado, así como las instalaciones de regadío privadas existentes en el interior de las parcelas.

- En el Programa Nacional de Desarrollo Rural se van a incluir:

a) Infraestructuras relacionadas con las nuevas transformaciones a regadío o las ampliaciones en zonas regables declaradas de interés general que corresponda ejecutar al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de acuerdo con lo que establezcan los Planes Coordinados de Obras, o que cuenten con cualquier otra base legal para ser ejecutadas por el Ministerio.

b) Mejoras o modernizaciones de infraestructuras de regadío que afecten a dos o más comunidades autónomas, que corresponda ejecutar al Ministerio.

- Los Programas de Desarrollo Rural autonómicos podrán incluir infraestructuras de ampliaciones o nuevas transformaciones a regadío, así como mejoras o modernizaciones diferentes de las incluidas en el PDR Nacional.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

1. Tendrán la consideración de gastos elegibles los siguientes gastos por trabajos realizados para la Administración:

- A. Los gastos de redacción de proyecto de obras y estudios y realización de ensayos técnicos previos a las obras.
- B. Los gastos de dirección de obra.
- C. Las obras de:

- Infraestructura básica hidráulica de sector (centros de impulsión incluidas las

instalaciones de generación y suministro eléctrico, obras de regulación y conducciones del sector), incluyendo el capítulo de seguridad y salud.

- Infraestructura básica hidráulica que se alimenta de la del sector (captaciones, centros de impulsión incluidas las instalaciones de generación y suministro eléctrico, obras de regulación y conducciones principales que no se utilicen para distribución), incluyendo el capítulo de seguridad y salud.
- Infraestructura hidráulica que teniendo como origen las anteriores llegan hasta las tomas de parcela distribuyendo a éstas el caudal asignado, incluyendo el capítulo de seguridad y salud.

2. No se consideran subvencionables y por tanto no serán elegibles los gastos generales ni el IVA. Tampoco es elegible la parte en la financiación de las obras que corresponde a las Comunidades de regantes y, en su caso, a las Entidades Locales.
3. La naturaleza y objetivos de esta operación implican la no inclusión de equipos de segunda mano.
4. La naturaleza y objetivos de esta operación implican la no admisión de aportaciones en especie en forma de prestación de obras, bienes, servicios, terrenos y bienes inmuebles.

8.2.4.3.4.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Ver el documento: Condiciones de elegibilidad para Inversiones en infraestructuras públicas de regadío

Una inversión que tenga como resultado un incremento neto de la superficie irrigada que afecte a una masa determinada de aguas subterráneas o superficiales solo será subvencionable si:

- a) el estado de la masa de agua no ha sido calificado como inferior a bueno en el correspondiente plan hidrológico de demarcación, por motivos relativos a la cantidad de agua; y
- b) un análisis medioambiental muestra que no se producirán efectos medioambientales negativos significativos a raíz de dicha inversión; dicho análisis medioambiental será bien realizado, bien aprobado por una la autoridad competente y también podrá referirse a grupos de explotaciones.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Condiciones de admisibilidad de la operación:

- A. La actuación estará localizada geográficamente en la Comunidad Foral de Navarra.
- B. La actuación será coherente con el Plan Hidrológico del Ebro, teniendo en cuenta sus objetivos, dotaciones, reservas y programa de medidas.
- C. La infraestructura de riego a mejorar deberá contar con un sistema de medición de uso de agua o, en su defecto, formará parte de la inversión.
- D. Deberá evaluarse, previamente, que la mejora permite llevar a cabo un ahorro potencial de agua de, al menos, un 10% con arreglo a los parámetros técnicos de la instalación o infraestructura existente. Si la inversión afecta a una masa de agua cuyo estado ha sido calificado como inferior a bueno en el Plan Hidrológico del Ebro, por motivos relativos a la cantidad de agua, ésta deberá garantizar una

reducción efectiva del consumo de agua a escala de la inversión que ascienda, como mínimo, al 50% del ahorro potencial de agua posibilitado por la inversión.

- E. La actuación estará incluida en la relación actuaciones del Plan de Regadíos de la Comunidad Foral de Navarra.
- F. La actuación contará con la aprobación expresa de la Comunidad de Regantes beneficiaria titular de la concesión de aguas.
- G. La actuación contará con Declaración de Impacto Ambiental favorable aprobada por la autoridad competente.
- H. La actuación será aprobada mediante Decreto Foral.
- I. La Comunidad de Regantes beneficiaria deberá establecer en su ordenanza un régimen tarifario binómico, de conformidad con la Ley 1/2002.
- J. Deberá de cumplirse con lo indicado en el punto 8.2.4.7 de la medida.

Otras obligaciones a efectos de lo establecido en el artículo 35.2) del Reglamento (UE) nº 640/2014.

Los beneficiarios de esta operación deben asumir los siguientes compromisos:

- A. La Administración Foral deberá informar a la Confederación Hidrográfica del Ebro del título, finalidad y presupuesto del proyecto subvencionado, las masas de agua afectadas, los niveles de ahorro potencial y efectivo de agua esperados, las fechas previstas de inicio y finalización de las obras, y cualquier otra información que permita relacionar la inversión con las previsiones del correspondiente Plan Hidrológico, especialmente en lo que se refiere al cumplimiento y ejecución del Programa de Medidas cuando la inversión esté contemplada en el mismo.
- B. La Administración Foral mantendrá en sus archivos, al menos, durante cinco años contados a partir de su pago final, los proyectos de obras y los estudios y ensayos técnicos previos a las obras.
- C. La Administración Foral realizará las obras de conformidad con los proyectos aprobados.
- D. Después de finalizadas las obras, la Entidad Local y la Comunidad de Regantes, en lo que corresponde a cada una, recibirán las obras de la Comunidad Foral.
- E. Las Entidades Locales, los propietarios y usuarios, y las Comunidades de Regantes beneficiarios de las obras las mantendrán, al menos, durante cinco años contados a partir de su pago final, en buen estado, de conformidad con la Ley 1/2002.
- F. Las Comunidades de Regantes beneficiarias facilitarán durante un plazo de cinco años al Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local los datos relevantes sobre los cultivos implantados. Las Comunidades de Regantes beneficiarias facilitarán los datos de consumo de riego anteriores y posteriores a la actuación.
- G. El beneficiario último deberá acreditar en un plazo de tres años tras la finalización de la inversión que la reducción efectiva en la cantidad de agua consumida se ajusta a la evaluación previa de ahorro de agua.
- H. La Administración Foral presentará antes de la aprobación de la actuación ante el Organismo de cuenca un informe con las previsiones de consumos de agua futuros, con distintas hipótesis de alternativas de cultivo.

8.2.4.3.4.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Los criterios de selección de operaciones estarán orientados a la consecución de al menos alguna de las Prioridades y Áreas Focales del FEADER identificadas para la medida. En su definición se podrán tener en

consideración, entre otros, los indicadores específicos de impacto señalados por el presente Marco. Para posibilitar su aplicación, los correspondientes proyectos incluirán su cálculo justificado en un anexo.

En la determinación de los criterios de selección de operaciones también se podrán tener en consideración los criterios especificados en la planificación estatal y autonómica de regadíos, en lo que resulten aplicables con las Áreas Focales del FEADER

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se priorizarán:

- El ahorro efectivo de agua, evaluando previamente que la inversión permite un ahorro potencial de agua mínimo del 10% sobre el uso de agua previo a la operación.
- Las zonas consideradas vulnerables según la normativa relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos utilizados en la agricultura.

8.2.4.3.4.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Al tratarse de infraestructuras de titularidad o gestión pública, la ayuda pública podrá alcanzar hasta el 100 % del gasto elegible de la inversión.

Se podrá establecer una tasa de ayuda constante, o bien graduar el porcentaje de ayuda pública teniendo en cuenta la intensidad de contribución de cada proyecto o de cada tipo de proyectos a las áreas Focales del FEADER

Caso de las operaciones cuyo beneficiario sea SEIASA

En las operaciones de infraestructuras de comunidades de regantes que se ejecuten a través de SEIASA, dicha empresa pública ejecutará las obras y realizará los correspondientes pagos en su integridad, y recibiendo en su calidad de beneficiario la subvención del FEADER.

SEIASA financiará cada proyecto mediante la suma de una contribución neta de gasto público más una aportación neta de la comunidad de regantes beneficiada.

Sobre la contribución neta de gasto público se calculará la subvención del FEADER, al tipo que corresponda en el Programa aprobado según tipo de región.

Una vez determinada la contribución neta de gasto público para cada proyecto, se calculará, por diferencia con el presupuesto total del proyecto, la aportación neta que corresponda hacer a la comunidad de regantes.

Mediante convenio de colaboración entre SEIASA y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación se determinarán con carácter general las aportaciones inicial y diferida, los periodos de carencia y amortización, y la tasa anual de actualización, que no será superior al 5,5%.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

De conformidad con la Ley Foral 1/2002, la intensidad de la ayuda sobre los costes totales subvencionables es:

- Del 100% para las inversiones en Infraestructura básica hidráulica de sector e Infraestructura básica hidráulica.
- Del 85% para las inversiones en Infraestructura hidráulica de distribución.
- Del 50% para las inversiones en Infraestructuras hidráulicas para distribución interior en terrenos comunales.

8.2.4.3.4.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.4.3.4.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Se deberá acreditar el cumplimiento de los criterios de elegibilidad y compromisos adquiridos por los beneficiarios, así como en su caso por las personas jurídicas a las que los beneficiarios de las ayudas puedan ceder posteriormente la titularidad o uso de las infraestructuras

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

En la implementación de la operación en la anterior programación y en los informes de auditoría de cierre de cuentas se han constatado riesgos de diversa índole que afectan a la tasa de error.

Clasificados de acuerdo con los tipos de riesgos indicados por la Comisión en su ficha de orientación sobre el artículo 62 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, los riesgos constatados son los siguientes:

- R1: Procedimiento de contratación.
 - Selección de proveedores.
- R2: Moderación de costes.
 - Aplicación de procedimientos de moderación de costes.
- R3: Sistemas de control.
 - Mantenimiento de compromisos antes del pago final.
 - Compromisos a mantener tras la finalización de la inversión.
 - Demarcación de medidas: doble financiación.
- R7: Criterios de selección.
 - No aplicable.
- R8: Aplicaciones informáticas.

- No se han constatado riesgos.
- R9: Solicitudes de pago.
 - No aplicable.

8.2.4.3.4.9.2. Acciones de mitigación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Se deberá acreditar el cumplimiento de los criterios de elegibilidad y compromisos adquiridos por los beneficiarios, así como en su caso por las personas jurídicas a las que los beneficiarios de las ayudas puedan ceder posteriormente la titularidad o uso de las infraestructuras

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Frente a los riesgos identificados en el apartado anterior, fueron establecidas las siguientes acciones atenuantes:

1. Selección de proveedores (licitación pública):
 - Aplicación de los criterios previstos en las Leyes Forales 11/2005 y 6/2006.
2. Aplicación de los procedimientos de moderación de costes:
 - Aplicación de los criterios previstos en las Leyes Forales 11/2005 y 6/2006.
 - Establecimiento de módulos de inversión para la mayor parte de los bienes de inversión subvencionables.
 - Comisión de valoración para casos excepcionales que acepta el presupuesto presentado o determina motivadamente un presupuesto alternativo.
3. Mantenimiento de compromisos antes del pago final:
 - Identificación precisa de compromisos a mantener vinculados estrictamente a las condiciones de elegibilidad.
 - Establecimiento de check-list de controles y comprobación del cumplimiento, tanto sobre documentación como en campo, en la totalidad de expedientes de la convocatoria y con carácter previo al último pago (certificación final).
 - Uso de herramientas informáticas.
4. Compromisos a mantener tras la finalización de la inversión:
 - Identificación precisa de compromisos a cumplir tras el último pago, vinculados a la percepción de la ayuda o a la condición de elegibilidad.
 - Establecimiento de check-list de controles y comprobación del cumplimiento durante el periodo de cinco años posterior al último pago conforme a los planes de control a posteriori establecidos en la reglamentación comunitaria, y de 15 años en el caso de comunales.

- Uso de herramientas informáticas, integradas en las anteriores que automaticen los procesos y generen alertas en fechas y plazos.

5. Demarcación de medidas y doble financiación:

- Determinación y establecimiento de criterios claros de elegibilidad de las inversiones en las normas reguladoras de las ayudas de cada operación y/o medida del PDR.
- Controles cruzados de información con otras unidades de gestión que hayan implementado medidas de apoyo susceptibles de originar doble financiación para los mismos bienes de inversión.

8.2.4.3.4.9.3. Evaluación global de la medida

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Se deberá acreditar el cumplimiento de los criterios de elegibilidad y compromisos adquiridos por los beneficiarios, así como en su caso por las personas jurídicas a las que los beneficiarios de las ayudas puedan ceder posteriormente la titularidad o uso de las infraestructuras

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

De la experiencia obtenida en la aplicación de esta operación en el anterior programa de desarrollo rural, se puede concluir que la valoración en cuanto a la verificabilidad y controlabilidad es satisfactoria.

La valoración está fundada en los siguientes elementos:

- Aplicación de los distintos controles efectuados y evaluación de esos controles.
- Recomendaciones emitidas en las diferentes auditorías (certificación de cuentas y control interno) y actuaciones para su cumplimiento.
- Análisis de los datos estadísticos sobre controles remitidos con base al artículo 31 del Reglamento (UE) nº 65/2011.
- Análisis estadístico de la tasa de error.

La similitud de esta operación ahora propuesta, en cuanto a criterios de admisibilidad y condiciones de elegibilidad, con la medida 125.5 del anterior PDR, permite realizar una valoración global en la misma línea: la operación “Mejora de regadíos” del PDR de Navarra 2014-2020 es verificable y controlable:

- La operación es verificable porque su ejecución total o parcial es susceptible de ser comprobada mediante una serie de controles, tanto administrativos como sobre el terreno, que permiten aplicar las reducciones previstas en la normativa.
- La operación es controlable porque se puede garantizar el cumplimiento de todos los criterios de admisibilidad, así como los compromisos fijados para el pago.

8.2.4.3.4.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Se contemplarán en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No se considera relevante para esta operación.

8.2.4.3.4.11. Información específica de la operación

Definición de inversiones no productivas

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No procede la definición.

Definición de inversiones colectivas

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Dada la naturaleza de la actuación no procede la definición.

Definición de proyectos integrados

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La operación de mejora de regadíos se realiza simultáneamente con la de concentración parcelaria.

Definición e identificación de las zonas Natura 2000 y otras zonas de elevado valor natural subvencionables

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Dada la naturaleza de la actuación no procede la definición.

Descripción del objetivo del apoyo a las explotaciones agrarias en conformidad con el análisis DAFO realizado en relación con la prioridad mencionada en el apartado 2 del artículo 5 del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Dada la naturaleza de la actuación no procede la definición.

Lista de nuevos requisitos impuestos por la legislación de la Unión para cuyo cumplimiento pueda concederse ayuda de conformidad con el artículo 17, apartado 6, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Dada la naturaleza de la actuación no procede la definición.

Si procede, normas mínimas de eficiencia energética a que se refiere el artículo 13, letra c), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el marco nacional.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Dada la naturaleza de la actuación no procede la definición.

Si procede, definición de los umbrales a que se refiere el artículo 13, letra e), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el marco nacional

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Dada la naturaleza de la actuación no procede la definición.

8.2.4.3.5. M04.03.03 Inversiones en infraestructuras para el equipamiento de riego en parcelas comunales

Código del tipo de operación mencionado en el marco nacional: M04.0002

Submedida:

- 4.3 - apoyo a las inversiones en infraestructura relacionada con el desarrollo, la modernización o la adaptación de la agricultura y la silvicultura

8.2.4.3.5.1. Descripción del tipo de operación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

• Operaciones subvencionables

Inversiones para la mejora, modernización, nueva transformación o ampliación de las infraestructuras de regadío cuya titularidad o gestión corresponda a personas jurídicas de derecho público.

Se excluyen expresamente las infraestructuras de regadío cuya titularidad corresponda a personas jurídicas de derecho privado, así como las instalaciones de regadío privadas existentes en el interior de las parcelas.

De acuerdo con el artículo 46.5. b) del Reglamento 1305/2013, de Desarrollo Rural (FEADER), un análisis mediambiental mostrará que no se producirá ningún efecto medioambiental negativo significativo a raíz de la inversión en regadío. Dicho análisis será, bien realizado, bien aprobado, por la autoridad competente y también podrá referirse a grupos de explotaciones.

De acuerdo con el artículo 46.6 del Reglamento 1305/2013, de Desarrollo Rural (FEADER) las inversiones que den lugar a un incremento neto de la superficie irrigada podrán seguir siendo subvencionables si:

a) la inversión se combina con una inversión en una instalación de riego o en un elemento de la infraestructura de riego existentes cuya evaluación previa muestre que permite un ahorro potencial de agua de entre un 5 % y un 25 % como mínimo con arreglo a los parámetros técnicos de la instalación o infraestructura existentes, y

b) la inversión garantiza una reducción efectiva del consumo de agua, al nivel del conjunto de la inversión, que suponga como mínimo el 50 % del ahorro potencial de agua posibilitado por la inversión en la instalación de riego o en el elemento de la infraestructura de riego existentes.

Además, no obstante lo anterior, la condición establecida en la letra a), del apartado 5, no se aplicará a las inversiones para la creación de una nueva instalación de riego cuyo suministro de agua proceda de un embalse existente aprobado por las autoridades competentes antes del 31 de octubre de 2013, si satisface las siguientes condiciones:

— el embalse de que se trate ha sido reconocido en el plan hidrológico de demarcación pertinente y se ha sometido a los requisitos de control establecidos en el artículo 11, apartado 3, letra e), de la Directiva marco del agua;

— a 31 de octubre de 2013 estaba en vigor, o bien un límite máximo del total de las extracciones del

embalse, o bien un nivel mínimo exigido de caudal de las masas de agua afectadas por la balsa;

— ese límite máximo o el nivel mínimo exigido de caudal cumplen las condiciones que se establecen en el artículo 4 de la Directiva marco del agua; y

— la inversión de que se trate no da lugar ni a extracciones que superen el límite máximo vigente a 31 de octubre de 2013 ni a una reducción del nivel del caudal de las masas de agua afectadas por debajo del nivel mínimo exigido a 31 de octubre de 2013.

- En el Programa Nacional de Desarrollo Rural se van a incluir:

a) Infraestructuras relacionadas con las nuevas transformaciones a regadío o las ampliaciones en zonas regables declaradas de interés general que corresponda ejecutar al Ministerio de Agricultura, Pesca, y Alimentación de acuerdo con lo que establezcan los Planes Coordinados de Obras, o que cuenten con cualquier otra base legal para ser ejecutadas por el Ministerio.

b) Mejoras o modernizaciones de infraestructuras de regadío que afecten a dos o más comunidades autónomas, que corresponda ejecutar al Ministerio.

- Los Programas de Desarrollo Rural autonómicos podrán incluir infraestructuras de ampliaciones o nuevas transformaciones a regadío, así como mejoras o modernizaciones diferentes de las incluidas en el PDR Nacional.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La obras de equipamiento de riego en parcela comunal realizadas con posterioridad a la mejora de un regadío o a la transformación de un área de secano en regadío, por estar conceptuadas de interés general de conformidad con la Ley Foral 1/2002, han sido realizadas obligatoriamente por la Administración de la Comunidad Foral.

En los expedientes de concesión de ayudas que se tramiten a partir de la aprobación de la Ley Foral 5/2020, que modifica la Ley Foral 1/2002 de Infraestructuras Agrarias, las obras serán promovidas y ejecutadas por las Entidades Locales.

Las ayudas se concederán a la Administración de la Comunidad Foral de Navarra para atender las inversiones materiales e inmateriales en infraestructuras de equipamiento de riego en parcela comunal que cumplan los requisitos de elegibilidad.

En los expedientes de concesión de ayudas que se tramiten a partir de la aprobación de la Ley Foral 5/2020, las ayudas se concederán a las Entidades Locales.

La persona beneficiaria de la operación es una Entidad Local, titular de la infraestructura de riego ejecutada por la Administración Regional. Una vez finalizada la ejecución de la instalación, será cedida a la entidad local, que la gestionará y explotará directamente como titular de la misma. La explotación se realizará normalmente mediante arrendamiento de la instalación a los vecinos de la Entidad Local, con una contraprestación por el uso de la misma.

En los expedientes de concesión de ayudas que se tramiten a partir de la entrada en vigor de la Ley Foral

5/2020, la beneficiaria de la operación continúa siendo la Entidad Local, que es la titular de la infraestructura de riego ejecutada directamente por la propia Entidad Local, la cual, una vez finalizada su ejecución, puede proceder a la explotación mediante arrendamiento a los vecinos de la Entidad Local, con una contraprestación por el uso de la misma.

8.2.4.3.5.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones *Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):*

Subvenciones a inversiones realizadas por los beneficiarios

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La ayuda es proporcionada por una actuación directa de la Administración amparada por la Ley Foral 1/2002 y consiste en una subvención en forma de reembolso de costes subvencionables en que se haya efectivamente incurrido y realmente abonados.

A partir de la entrada en vigor de de la Ley Foral 5/2020, la ayuda a las inversiones en las obras de equipamiento de riego en parcela comunal consistirá en una subvención en forma de reembolso de los costes subvencionables en que se haya efectivamente incurrido y realmente abonados por parte de la Entidad local beneficiaria.

Con objeto de facilitar la realización de las inversiones, podrán concederse anticipos a las entidades beneficiarias de las ayudas por un importe hasta del 50 % de la ayuda pública correspondiente a la inversión.

8.2.4.3.5.3. Enlaces a otra legislación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco nacional

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Ley Foral 7/1999, de 16 de marzo, de actuaciones y obras en regadíos integradas en el Plan de Regadíos de la Comunidad Foral de Navarra y sus actualizaciones.

http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/1999/37/Anuncio-2/

- Ley Foral 1/2002, de 7 de marzo, de infraestructuras agrarias.

http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/2002/33/Anuncio-0/

- Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de intervención para la protección ambiental.

http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/2005/39/Anuncio-0/

- Ley Foral 6/2006, de 9 de junio, de Contratos Públicos.

http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/2006/72/Anuncio-0/

- Real Decreto 129/2014, de 28 de febrero, por el que se aprueba del Plan Hidrológico de la parte española de la demarcación hidrográfica del Ebro.

http://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2014-2223

8.2.4.3.5.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Podrán ser beneficiarios de las ayudas que se concedan en virtud de esta medida:

- Las administraciones públicas o los organismos autónomos que resulten competentes para la ejecución o gestión de las infraestructuras.
- Los entes públicos y las entidades públicas empresariales que tengan encomendada la construcción, mejora y modernización, o la gestión y explotación de una infraestructura de regadío, por encargo de una administración pública, organismo autónomo o corporación de derecho público, o bien que sean titulares de la misma y presten servicio a alguna comunidad de usuarios.
- Las comunidades de regantes u otras comunidades de usuarios de aguas principalmente vinculadas al regadío que sean corporaciones de derecho público según el artículo 81 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, que sean titulares de infraestructuras de regadío, y posean su correspondiente derecho de agua.

En los casos en que así lo acuerden la Comunidad Autónoma y el Ministerio, el Programa de Desarrollo Rural autonómico especificará que la Sociedad Estatal de Infraestructuras Agrarias SEIASA actuará en esta medida como beneficiario para una parte de las inversiones programadas. La actuación de SEIASA en estos Programas se limitará a proyectos declarados de interés general, que hayan sido expresamente autorizados por el Ministerio, y cuya ejecución y financiación sea acorde con el convenio suscrito a tal efecto entre SEIASA y el MAPA.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

El beneficiario financiero de la operación es la propia Administración Foral. No obstante, los beneficiarios últimos de la operación son los ayuntamientos a los que se hace entrega de las obras después de finalizadas.

En los expedientes de concesión de ayudas que se tramiten a partir de la aprobación de la Ley Foral 5/2020, la beneficiaria de la operación será la propia Entidad Local titular de las infraestructuras e instalaciones de riego ejecutadas sobre sus bienes comunales.

8.2.4.3.5.5. Costes subvencionables

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Inversiones para la mejora, modernización, nueva transformación o ampliación de las infraestructuras de regadío cuya titularidad o gestión corresponda a personas jurídicas de derecho público.

Se excluyen expresamente las infraestructuras de regadío cuya titularidad corresponda a personas jurídicas de derecho privado, así como las instalaciones de regadío privadas existentes en el interior de las parcelas.

- En el Programa Nacional de Desarrollo Rural se van a incluir:

a) Infraestructuras relacionadas con las nuevas transformaciones a regadío o las ampliaciones en zonas regables declaradas de interés general que corresponda ejecutar al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de acuerdo con lo que establezcan los Planes Coordinados de Obras, o que cuenten con cualquier otra base legal para ser ejecutadas por el Ministerio.

b) Mejoras o modernizaciones de infraestructuras de regadío que afecten a dos o más comunidades autónomas, que corresponda ejecutar al Ministerio.

- Los Programas de Desarrollo Rural autonómicos podrán incluir infraestructuras de ampliaciones o nuevas transformaciones a regadío, así como mejoras o modernizaciones diferentes de las incluidas en el PDR Nacional.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

1. Tendrán la consideración de gastos elegibles los siguientes gastos por trabajos realizados para la Administración:

- Los gastos de redacción de proyecto de obras y estudios y realización de ensayos técnicos previos a las obras.
- Las obras de infraestructuras hidráulicas para distribución interior en terrenos comunales, incluyendo el capítulo de seguridad y salud.

2. No se consideran subvencionables y por tanto no serán elegibles los gastos generales ni el IVA. Tampoco es elegible la parte en la financiación de las obras que corresponde a las Entidades Locales.

3. La naturaleza y objetivos de esta operación implican la no inclusión de equipos de segunda mano.

4. La naturaleza y objetivos de esta operación implican la no admisión de aportaciones en especie en forma de prestación de obras, bienes, servicios, terrenos y bienes inmuebles.

5. En los expedientes de concesión de ayudas que se tramiten a partir de la aprobación de la Ley Foral 5/2020, tendrán la consideración de gastos elegibles los siguientes gastos ejecutados por la Administración Local:

- Las obras de infraestructuras hidráulicas para distribución interior en terrenos comunales contempladas en el proyecto global de instalaciones, incluyendo el capítulo de seguridad y

salud. El proyecto global de instalaciones podrá incluir además de las redes de distribución y los equipos de riego, los trabajos preparatorios y de acondicionamiento del terreno, las instalaciones y obras de drenaje, y los elementos de filtrado, regulación y control de la instalación, incluso de tele gestión.

- El gasto subvencionable correspondiente a los gastos de redacción de proyecto o memoria técnica, que será como máximo el 5% del presupuesto de ejecución por contrata, y el correspondiente a la dirección de obra, que será como máximo el 6% del presupuesto de ejecución por contrata.
- Los gastos generales, que serán como máximo el 10 % del presupuesto de ejecución material subvencionable, y el beneficio industrial, que será como máximo el 5 % del presupuesto de ejecución material subvencionable.
- La naturaleza y objetivos de esta operación implican la no inclusión de equipos de segunda mano.
- La naturaleza y objetivos de esta operación implican la no admisión de aportaciones en especie en forma de prestación de obras, bienes, servicios, terrenos y bienes inmuebles.
- El IVA no se considerará subvencionable.

8.2.4.3.5.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Ver el documento: Condiciones de elegibilidad para Inversiones en infraestructuras públicas de regadío

Una inversión que tenga como resultado un incremento neto de la superficie irrigada que afecte a una masa determinada de aguas subterráneas o superficiales solo será subvencionable si:

a) el estado de la masa de agua no ha sido calificado como inferior a bueno en el correspondiente plan hidrológico de demarcación, por motivos relativos a la cantidad de agua; y

b) un análisis medioambiental muestra que no se producirán efectos medioambientales negativos significativos a raíz de dicha inversión; dicho análisis medioambiental será bien realizado, bien aprobado por una la autoridad competente y también podrá referirse a grupos de explotaciones.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Condiciones de admisibilidad de la operación:

- A. La actuación estará localizada geográficamente en la Comunidad Foral de Navarra.
- B. La actuación será coherente con el Plan Hidrológico del Ebro, teniendo en cuenta sus objetivos, dotaciones, reservas y programa de medidas.
- C. Las instalaciones de regadío cumplirán los requisitos recogidos en el artículo 46 del Reglamento

(UE) nº 1305/2013, en este sentido se remite al punto 8.2.4.7 de la medida.

- D. En el caso de una mejora de regadío, deberá evaluarse previamente que la mejora permite llevar a cabo un ahorro potencial de agua de, al menos, un 10% con arreglo a los parámetros técnicos de la instalación o infraestructura existente.
- E. Si la inversión afecta a una masa superficial de agua cuyo estado ha sido calificado como inferior a bueno en el Plan Hidrológico del Ebro, por motivos relativos a la cantidad de agua, ésta deberá garantizar una reducción efectiva del consumo de agua a escala de la inversión que ascienda, como mínimo, al 50% del ahorro potencial de agua posibilitado por la inversión.
- F. En el caso de transformación, la inversión solo será subvencionable si el estado de la masa de agua no ha sido calificado como inferior a bueno.
- G. La actuación estará incluida en la relación actuaciones del Plan de Regadíos de la Comunidad Foral de Navarra.
- H. La actuación contará con la aprobación expresa de la Comunidad de Regantes beneficiaria titular de la concesión de aguas y de la Entidad Local titular de los terrenos.
- I. La actuación contará con Declaración de Impacto Ambiental favorable aprobada por la autoridad competente.
- J. La actuación será aprobada mediante Decreto Foral.
- K. La Entidad Local titular deberá modificar la ordenanza de aprovechamiento de terrenos comunales de conformidad con la Ley 1/2002.

Otras obligaciones a efectos de lo establecido en el artículo 35.2) del Reglamento (UE) nº 640/2014.

Los Entidades Locales beneficiarias de esta operación deben asumir los siguientes compromisos:

- A. El Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente deberá informar a la Confederación Hidrográfica del Ebro del título, finalidad y presupuesto del proyecto subvencionado por el FEADER, las masas de agua afectadas, los niveles de ahorro potencial y efectivo de agua esperados, las fechas previstas de inicio y finalización de las obras, y cualquier otra información que permita relacionar la inversión con las previsiones del correspondiente Plan Hidrológico, especialmente en lo que se refiere al cumplimiento y ejecución del Programa de Medidas cuando la inversión esté contemplada en el mismo.
- B. El Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente mantendrá en sus archivos, al menos, durante cinco años contados a partir de su pago final, los proyectos de obras y los estudios y ensayos técnicos previos a las obras.
- C. El Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente realizará las obras de conformidad con los proyectos aprobados. En los expedientes de concesión de ayudas que se tramiten a partir de la aprobación de la Ley Foral 5/2020, las obras serán realizadas por las Entidades Locales.
- D. Después de finalizadas las obras, la Entidad Local recibirá las obras de la Comunidad Foral. En los expedientes de concesión de ayudas que se tramiten a partir de la aprobación de la Ley Foral 5/2020, la Entidad Local recibirá las obras de la empresa adjudicataria y entregará copia del acta de recepción de las obras y de la certificación final a la Administración de la Comunidad Foral, junto con la restante documentación exigida para el pago de la ayuda.
- E. La Entidad Local se compromete a adjudicar las parcelas equipadas de conformidad con la Ley 1/2002.
- F. Las Entidades Locales mantendrán las obras, al menos, durante cinco años contados a partir de su pago final, en buen estado, de conformidad con la Ley 1/2002.
- G. La Entidad Local se compromete al mantenimiento, durante al menos quince años, del tamaño mínimo de parcela en 5 hectáreas.
- H. En el caso de inversiones de mejora de regadío, el beneficiario último deberá acreditar en un plazo

de tres años tras la finalización de la inversión que la reducción efectiva en la cantidad de agua consumida se ajusta a la evaluación previa de ahorro de agua.

8.2.4.3.5.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Los criterios de selección de operaciones estarán orientados a la consecución de al menos alguna de las Prioridades y Áreas Focales del FEADER identificadas para la medida. En su definición se podrán tener en consideración, entre otros, los indicadores específicos de impacto señalados por el presente Marco. Para posibilitar su aplicación, los correspondientes proyectos incluirán su cálculo justificado en un anexo.

En la determinación de los criterios de selección de operaciones también se podrán tener en consideración los criterios especificados en la planificación estatal y autonómica de regadíos, en lo que resulten aplicables con las Áreas Focales del FEADER

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se priorizarán aquellos municipios con menor porcentaje de superficie con instalación de riego respecto a la superficie regable total del comunal.

8.2.4.3.5.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Al tratarse de infraestructuras de titularidad o gestión pública, la ayuda pública podrá alcanzar hasta el 100 % del gasto elegible de la inversión.

Se podrá establecer una tasa de ayuda constante, o bien graduar el porcentaje de ayuda pública teniendo en cuenta la intensidad de contribución de cada proyecto o de cada tipo de proyectos a las áreas Focales del FEADER

Caso de las operaciones cuyo beneficiario sea SEIASA

En las operaciones de infraestructuras de comunidades de regantes que se ejecuten a través de SEIASA, dicha empresa pública ejecutará las obras y realizará los correspondientes pagos en su integridad, y recibiendo en su calidad de beneficiario la subvención del FEADER.

SEIASA financiará cada proyecto mediante la suma de una contribución neta de gasto público más una aportación neta de la comunidad de regantes beneficiada.

Sobre la contribución neta de gasto público se calculará la subvención del FEADER, al tipo que

corresponda en el Programa aprobado según tipo de región.

Una vez determinada la contribución neta de gasto público para cada proyecto, se calculará, por diferencia con el presupuesto total del proyecto, la aportación neta que corresponda hacer a la comunidad de regantes.

Mediante convenio de colaboración entre SEIASA y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación se determinarán con carácter general las aportaciones inicial y diferida, los periodos de carencia y amortización, y la tasa anual de actualización, que no será superior al 5,5%.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

De conformidad con la Ley Foral 1/2002, las obras de interés general hasta la toma de las parcelas comunales, realizadas con anterioridad a la instalación de riego en las mismas, son financiadas por la Administración de la Comunidad Foral de Navarra de la manera siguiente:

- 100% para las inversiones en Infraestructura básica hidráulica de sector e Infraestructura básica hidráulica,
- 85% para las inversiones en Infraestructura hidráulica de distribución hasta llegar a las parcelas,

En el caso del equipamiento en las parcelas comunales, los gastos subvencionables serán del 50% debido a la existencia de retornos o ingresos de las Entidades Locales, beneficiarias de las ayudas

8.2.4.3.5.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.4.3.5.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Se deberá acreditar el cumplimiento de los criterios de elegibilidad y compromisos adquiridos por los beneficiarios, así como en su caso por las personas jurídicas a las que los beneficiarios de las ayudas puedan ceder posteriormente la titularidad o uso de las infraestructuras

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

En la implementación de la operación Modernización de regadíos de la anterior programación, de la que deriva ésta, y en los informes de auditoría de cierre de cuentas se han constatado riesgos de diversa índole que afectan a la tasa de error.

Clasificados de acuerdo con los tipos de riesgos indicados por la Comisión en su ficha de orientación sobre el artículo 62 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, los riesgos constatados son los siguientes:

- R1: Procedimiento de contratación.
 - Selección de proveedores.
- R2: Moderación de costes.

- Aplicación de procedimientos de moderación de costes.
- R3: Sistemas de control.
 - Mantenimiento de compromisos antes del pago final.
 - Compromisos a mantener tras la finalización de la inversión.
 - Demarcación de medidas: doble financiación.
- R7: Criterios de selección.
 - No aplicable.
- R8: Aplicaciones informáticas.
 - No se han constatado riesgos.
- R9: Solicitudes de pago.
 - No aplicable.

8.2.4.3.5.9.2. Acciones de mitigación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Se deberá acreditar el cumplimiento de los criterios de elegibilidad y compromisos adquiridos por los beneficiarios, así como en su caso por las personas jurídicas a las que los beneficiarios de las ayudas puedan ceder posteriormente la titularidad o uso de las infraestructuras

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Frente a los riesgos identificados en el apartado anterior, fueron establecidas las siguientes acciones atenuantes:

1. Selección de proveedores (licitación pública):
 - Aplicación de los criterios previstos en las Leyes Forales 11/2005 y 6/2006.
2. Aplicación de los procedimientos de moderación de costes:
 - Aplicación de los criterios previstos en las Leyes Forales 11/2005 y 6/2006.
 - Establecimiento de módulos de inversión para la mayor parte de los bienes de inversión subvencionables.
 - Comisión de valoración para casos excepcionales que acepta el presupuesto presentado o determina motivadamente un presupuesto alternativo.
3. Mantenimiento de compromisos antes del pago final:
 - Identificación precisa de compromisos a mantener vinculados estrictamente a las condiciones de elegibilidad.
 - Establecimiento de check-list de controles y comprobación del cumplimiento, tanto sobre

documentación como en campo, en la totalidad de expedientes de la convocatoria y con carácter previo al último pago (certificación final).

- Uso de herramientas informáticas.

4. Compromisos a mantener tras la finalización de la inversión:

- Identificación precisa de compromisos a cumplir tras el último pago, vinculados a la percepción de la ayuda o a la condición de elegibilidad.
- Establecimiento de check-list de controles y comprobación del cumplimiento durante el periodo de cinco años posterior al último pago conforme a los planes de control a posteriori establecidos en la reglamentación comunitaria, y de 15 años en el caso de comunales.
- Uso de herramientas informáticas, integradas en las anteriores que automaticen los procesos y generen alertas en fechas y plazos.

5. Demarcación de medidas y doble financiación:

- Determinación y establecimiento de criterios claros de elegibilidad de las inversiones en las normas reguladoras de las ayudas de cada operación y/o medida del PDR.
- Controles cruzados de información con otras unidades de gestión que hayan implementado medidas de apoyo susceptibles de originar doble financiación para los mismos bienes de inversión.

8.2.4.3.5.9.3. Evaluación global de la medida

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Se deberá acreditar el cumplimiento de los criterios de elegibilidad y compromisos adquiridos por los beneficiarios, así como en su caso por las personas jurídicas a las que los beneficiarios de las ayudas puedan ceder posteriormente la titularidad o uso de las infraestructuras

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

De la experiencia obtenida en la aplicación de la operación Modernización de regadíos en el anterior programa de desarrollo rural, se puede concluir que la valoración en cuanto a la verificabilidad y controlabilidad es satisfactoria.

La valoración está fundada en los siguientes elementos:

- Aplicación de los distintos controles efectuados y evaluación de esos controles.
- Recomendaciones emitidas en las diferentes auditorías (certificación de cuentas y control interno) y actuaciones para su cumplimiento.
- Análisis de los datos estadísticos sobre controles remitidos con base al artículo 31 del Reglamento (UE) nº 65/2011.
- Análisis estadístico de la tasa de error.

La similitud de esta operación ahora propuesta, en cuanto a criterios de admisibilidad y condiciones de

elegibilidad, con la medida 125.5 del anterior PDR, permite realizar una valoración global en la misma línea: la operación “*Equipamiento de riego en parcelas comunales*” del PDR de Navarra 2014-2020 es verificable y controlable:

- La operación es verificable porque su ejecución total o parcial es susceptible de ser comprobada mediante una serie de controles, tanto administrativos como sobre el terreno, que permiten aplicar las reducciones previstas en la normativa.
- La operación es controlable porque se puede garantizar el cumplimiento de todos los criterios de admisibilidad, así como los compromisos fijados para el pago.

8.2.4.3.5.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Se contemplarán en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No se considera relevante para esta operación.

8.2.4.3.5.11. Información específica de la operación

Definición de inversiones no productivas

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No procede la definición.

Definición de inversiones colectivas

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Dada la naturaleza de la actuación no procede la definición.

Definición de proyectos integrados

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Dada la naturaleza de la actuación no procede la definición.

Definición e identificación de las zonas Natura 2000 y otras zonas de elevado valor natural subvencionables

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Dada la naturaleza de la actuación no procede la definición.

Descripción del objetivo del apoyo a las explotaciones agrarias en conformidad con el análisis DAFO realizado en relación con la prioridad mencionada en el apartado 2 del artículo 5 del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Dada la naturaleza de la actuación no procede la definición.

Lista de nuevos requisitos impuestos por la legislación de la Unión para cuyo cumplimiento pueda concederse ayuda de conformidad con el artículo 17, apartado 6, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Dada la naturaleza de la actuación no procede la definición.

Si procede, normas mínimas de eficiencia energética a que se refiere el artículo 13, letra c), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el marco nacional.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Dada la naturaleza de la actuación no procede la definición.

Si procede, definición de los umbrales a que se refiere el artículo 13, letra e), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el marco nacional

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Dada la naturaleza de la actuación no procede la definición.

8.2.4.3.6. M04.03.04 Inversiones en infraestructuras locales ganaderas

Código del tipo de operación mencionado en el marco nacional: M04.0002

Submedida:

- 4.3 - apoyo a las inversiones en infraestructura relacionada con el desarrollo, la modernización o la adaptación de la agricultura y la silvicultura

8.2.4.3.6.1. Descripción del tipo de operación

La operación diseñada se ha fundamentado, en buena parte, en otra similar incluida en el periodo de programación anterior 2007-2013, extrayendo aquellas experiencias positivas, obtenidas en la gestión de la misma en cuanto a: controles administrativos, condiciones de elegibilidad, criterios de selección, subvencionalidad, auditorías, etc.

Otra parte de su diseño, se ha basado lógicamente, en los nuevos requisitos impuestos por el Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

Con esta operación se apoya la mejora de pastizales que fomente un aprovechamiento racional respetuoso con el medio ambiente, y la adecuación y mejora de dotaciones locales ganaderas, que contribuyan a mejorar la competitividad del sector ganadero a través de:

- La promoción de pequeñas actuaciones de suministro de agua relacionadas con la ganadería y la alimentación animal (abrevaderos, balsas, etc.).
- La creación y mejora de caminos públicos, cañadas y otras vías de comunicación a pastos o núcleos de explotaciones ganaderas, con la excepción del mantenimiento y mejora de los ya realizados en concentraciones parcelarias cuya fecha de resolución de entrega no supere los 15 años.
- Las infraestructuras para el desarrollo de certámenes y ferias de ganado.
- La creación de corrales municipales.
- La construcción o rehabilitación de edificaciones para equipamientos públicos de servicios directamente relacionados con la ganadería.
- La promoción de instalaciones, dotaciones o infraestructuras al servicio de núcleos de explotaciones ganaderas, tales como electrificaciones, telefonía, abastecimiento de agua, evacuación de aguas residuales, etc.
- Las infraestructuras y dotaciones ligadas a pastizales en montes comunales tales como balsas, cierres, conducciones de agua, mangas de manejo, barreras canadienses, etc.

Las ayudas que se implementarán desde esta operación se concederán a Entidades Locales para atender las inversiones materiales e inmateriales en infraestructuras locales ganaderas que cumplan los criterios de admisibilidad y los compromisos establecidos en la operación.

Las entidades Locales podrán realizar inversiones colectivas en las que se aborden de forma conjunta la creación y mejora de infraestructuras locales ganaderas, compartiendo colectivamente el uso y la titularidad de la inversión final.

8.2.4.3.6.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones

La ayuda que se conceda a las inversiones en infraestructuras locales ganaderas consiste en una subvención en forma de reembolso único de costes subvencionables en que se haya efectivamente incurrido y realmente abonados por parte de la Entidad Local beneficiaria.

Con objeto de facilitar la realización de las inversiones, podrán concederse anticipos a los beneficiarios de las ayudas por un importe de hasta el 50% de la ayuda pública correspondiente a la inversión. Dichos anticipos deberán estar cubiertos por una garantía o aval apropiado, por un importe de al menos el 100% del importe anticipado.

8.2.4.3.6.3. Enlaces a otra legislación

- Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/2005/136/Anuncio-1/

- Ley Foral 1/2002, de 7 de marzo, de infraestructuras agrarias.

http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/2002/33/Anuncio-0/

- Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de intervención para la protección ambiental.

http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/2005/39/Anuncio-0/

- Decreto Foral Legislativo 150/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Foral del Registro de Explotaciones Agrarias de Navarra.

http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/2002/96/Anuncio-1/

- Ley Foral 6/2006, de 9 de junio, de Contratos Públicos.

http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/2006/72/Anuncio-0/

8.2.4.3.6.4. Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de la medida las Entidades Locales de Navarra que cumplan a la fecha de la solicitud con las condiciones de elegibilidad.

8.2.4.3.6.5. Costes subvencionables

1. Tendrán la consideración de costes elegibles:

A. Obras de creación y mejora de infraestructuras locales ganaderas de carácter público:

- Caminos a pastos o núcleos de explotaciones ganaderas.
- Abastecimiento de agua y evacuación de aguas residuales.
- Edificaciones para equipamientos públicos de servicios ganaderos.

B. La obtención de inmuebles, maquinaria, equipos, y en su caso, de las inversiones materiales ligadas a la adquisición de tecnología.

C. Los gastos de redacción de proyecto o memoria técnica, dirección de obra, seguridad y salud, ensayos técnicos, etc.

2. No se consideran subvencionables y por tanto no serán elegibles los gastos derivados de:

A. La mejora de los caminos realizados en actuaciones de concentración parcelaria cuya fecha de entrega de obra no supere los 15 años.

B. Las roturaciones en pastizales, los desbroces, siembras, abonados, enmiendas, etc.

C. El Impuesto del Valor Añadido.

D. El coste relativo a la mano de obra, gastos generales y el beneficio industrial, en el caso de que la totalidad de la inversión o parte de ésta se realice por medios propios o en “auzolan”.

E. La maquinaria y equipamiento de segunda mano.

F. La compra de tierras y terrenos.

G. Las aportaciones en especie en forma de prestación de obras, bienes, servicios, terrenos y bienes inmuebles.

3. Únicamente se considerarán subvencionables los gastos efectuados después de haberse presentado la correspondiente solicitud a la autoridad competente, con excepción de los gastos de redacción de proyecto o memoria técnica.

4. Cuando la inversión pueda tener efectos negativos en el medio ambiente, las actuaciones de inversión deberán ir precedidas por una valoración del impacto ambiental de acuerdo a la legislación específica para ese tipo de inversiones.

8.2.4.3.6.6. Condiciones de admisibilidad

Se establecen las siguientes condiciones de elegibilidad:

1. Las inversiones deberán ser realizadas en Navarra.

2. Únicamente se considerarán subvencionables los gastos efectuados después de haberse presentado la correspondiente solicitud a la autoridad competente, con excepción de los gastos previstos en el apartado 1.C) del apartado 8.2.4.3.5.5.

3. Ser titulares o dispongan del uso de los terrenos o edificaciones sobre los que recaiga la actuación subvencionable y las no territoriales que gestionen territorio de uso público.

4. Estar al corriente de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social.

5. No estar inhabilitada para percibir ayudas públicas.

Otras obligaciones a efectos de lo establecido en el artículo 35.2) del Reglamento 640/2014.

Los Entidades Locales beneficiarias de esta operación deben asumir los siguientes compromisos:

A. La entidad se compromete durante los cinco años siguientes contados a partir de la fecha del pago a que no se produzca cualquiera de las circunstancias siguientes:

- No mantener las inversiones en buen estado de conservación y operatividad.
- Un cambio sustancial que afecte a la naturaleza, los objetivos o las condiciones de ejecución de la operación, de modo que se menoscaben sus objetivos originales.

Si se produce alguna de las circunstancias señaladas, el beneficiario debe reembolsar la ayuda. La recuperación de los importes indebidamente pagados en relación con la operación se ajustará de forma proporcional al período durante el cual se haya incumplido el compromiso.

Este compromiso no es aplicable a las contribuciones recibidas o efectuadas por instrumentos financieros ni a las operaciones en las que se produzca el cese de una actividad productiva por quiebra no fraudulenta.

B. Las inversiones para cumplir nuevos requisitos que la Unión imponga con carácter obligatorio a los beneficiarios serán realizadas por estos en el plazo que se determine.

8.2.4.3.6.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

1. Se establecen los principios de la priorización de proyectos de inversión en función del análisis DAFO y de la identificación de las necesidades de un área rural dada en función de criterios medioambientales, geográficos, aspectos relacionados con la actividad ganadera, del interés social, económico y tecnológico del proyecto para el sector ganadero. Dentro de estos principios, podrán incluirse entre otros, y sin que sea esta enumeración por orden de prelación:

A. Aspectos medioambientales:

- Actuaciones en Lugares de Interés Comunitario declarados como Zona de Especial Conservación (ZEC) con planes de uso y gestión aprobados por Decreto Foral del Gobierno de Navarra.
- Inversiones en infraestructuras en pastizales que cuenten con proyecto de ordenación de los recursos pascícolas aprobado por el Gobierno de Navarra.

B. Aspectos geográficos:

- Si la entidad local se encuentra enclavada en zona de montaña o zona distinta de la de montaña con limitaciones naturales significativas.

C. Aspectos relacionados con la actividad ganadera:

- UGM de las explotaciones ganaderas domiciliadas en la entidad local que se vean afectadas por las actuaciones que figuren inscritas en el Registro de Explotaciones Agrarias del Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración

Local.

- Si la entidad local tiene establecido canon de aprovechamiento de los bienes comunales.

D. Interés social, económico y tecnológico, para el sector ganadero de las actuaciones valoradas de mayor a menor importancia:

- Realización de instalaciones, dotaciones o infraestructuras al servicio de núcleos de explotaciones ganaderas.
- La ejecución de inversiones en infraestructuras de suministro de agua.
- Edificaciones para equipamiento ganadero así como las infraestructuras y dotaciones ligadas a actuaciones de mejora de pastizales en montes comunales.
- Infraestructuras para el desarrollo de certámenes y ferias de ganado.
- La creación y mejora de caminos públicos.

2. Las bases reguladoras de las convocatorias concretarán la puntuación de cada uno de los criterios a considerar, con el fin de baremar las solicitudes y resolver las convocatorias sobre la base de los principios de transparencia y equidad y de acuerdo con la estrategia, objetivos y prioridades del Programa.

8.2.4.3.6.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

1. Para Entidades Locales situadas en zona con limitaciones naturales (designadas conforme al artículo 32 del Reglamento 1305/2013), la intensidad de la ayuda será del 60% de los costes totales subvencionables, y el volumen de inversión máximo auxiliabile por expediente estará limitado a 100.000 euros.
2. Para el resto, la intensidad será del 40% y el volumen máximo será 30.000 euros.

8.2.4.3.6.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.4.3.6.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

En la implementación de la operación de la anterior programación y en los informes de auditoría de cierre de cuentas se han constatado riesgos de diversa índole que afectan a la tasa de error.

Clasificados de acuerdo con los tipos de riesgos indicados por la Comisión en su ficha de orientación sobre el artículo 62 del Reglamento 1305/2013, los riesgos constatados son los siguientes:

- R1: Procedimiento de contratación.
 - Selección de proveedores.
- R2: Moderación de costes.
 - Aplicación de procedimientos de moderación de costes.
- R3: Sistemas de control.
 - Mantenimiento de compromisos antes del pago final.
 - Compromisos a mantener tras la finalización de la inversión.

- Demarcación de medidas: doble financiación.
- R7: Criterios de selección.
 - Requisitos de elegibilidad de beneficiario.
 - Requisitos de elegibilidad de las explotaciones.
 - Identificación de inversiones subvencionables.
- R8: Aplicaciones informáticas.
 - No se han constatado riesgos.
- R9: Solicitudes de pago.
 - Solicitudes de pago.

8.2.4.3.6.9.2. Acciones de mitigación

Frente a los riesgos identificados en el apartado anterior, fueron establecidas las siguientes acciones atenuantes:

A. Selección de proveedores (licitación pública):

- Aplicación de los criterios previstos en las Leyes Forales 11/2005 y 6/2006.

B. Aplicación de los procedimientos de moderación de costes:

- Aplicación de los criterios previstos en las Leyes Forales 11/2005 y 6/2006.
- Establecimiento de módulos de inversión para la mayor parte de los bienes de inversión subvencionables.
- Comisión de valoración para casos excepcionales que acepta el presupuesto presentado o determina motivadamente un presupuesto alternativo.

Los módulos de inversión en la presente operación se establecen conforme a lo siguiente:

Para la fijación de los precios de referencia, que se utilizarán para modular las inversiones, se realizará el análisis de los precios de adquisición o ejecución de las unidades de inversiones, utilizando para ello las fuentes de información disponibles. En este sentido se considerarán como fuentes, los registros oficiales, las tarifas establecidas en distintos colegios profesionales, la consulta a entidades técnicas tanto públicas como privadas, consultas por Internet y el análisis de proyectos e inversiones subvencionadas en el anterior PDR.

Los precios de referencia se incluirán en las bases reguladoras de las convocatorias de ayudas.

Los precios de referencia se actualizarán anualmente si se estima oportuno.

La actualización de estos módulos estará basada en las necesidades detectadas tanto en convocatorias pasadas, como en información proveniente del sector. En el caso en el que se considere oportuna la actualización de los mismos, esta se deberá realizar, siempre en futuras convocatorias y no se aplicará

en ningún modo el efecto retroactivo sobre inversiones ya concedidas pendientes de ejecución.

Los presupuestos de inversión que presenten los beneficiarios deberán cumplir la moderación de costes.

Se realizará un informe técnico de aptitud de la moderación de costes para cada solicitud.

Las inversiones que por sus características no estén incluidas en la relación de módulos de inversión, serán valoradas por un comité de valoración.

C. Mantenimiento de compromisos antes del pago final:

- Identificación precisa de compromisos a mantener tras la concesión de la ayuda y hasta el último pago, vinculados estrictamente a las condiciones de elegibilidad.
- Establecimiento de chek-list de controles y comprobación del cumplimiento, tanto sobre documentación como en campo, en la totalidad de expedientes de la convocatoria y con carácter previo al último pago (certificación final).
- Uso de herramientas informáticas.

D. Compromisos a mantener tras la finalización de la inversión:

- Identificación precisa de compromisos a cumplir tras el último pago, vinculados a la percepción de la ayuda o a la condición de elegibilidad.
- Establecimiento de chek-list de controles y comprobación del cumplimiento durante el periodo de cinco años posterior al último pago conforme a los planes de control a posteriori establecidos en la reglamentación comunitaria.
- Uso de herramientas informáticas, integradas en las anteriores que automaticen los procesos y generen alertas en fechas y plazos.

E. Demarcación de medidas y doble financiación:

- Determinación y establecimiento de criterios claros de elegibilidad de beneficiarios y de las inversiones en las normas reguladoras de las ayudas de cada operación y/o medida del PDR.
- Controles cruzados de información con otras unidades de gestión que hayan implementado medidas de apoyo susceptibles de originar doble financiación para los mismos bienes de inversión.

F. Requisitos de elegibilidad de beneficiario y de las inversiones:

- Definición precisa de requisitos con sistemas de verificación basados en registros y datos oficiales: CIF, licencias de cumplimiento de exigencias medioambientales, Registro de Explotaciones Agrarias, bases de datos de Hacienda y de la Seguridad Social, localización de inversiones georreferenciada, etc.
- Definición precisa en la normativa reguladora de los bienes de inversión subvencionables.
- Uso de herramientas informáticas que automaticen los procesos, especialmente en los casos que se pueda proceder al cruce de información entre bases de datos de la propia Administración.

G. Solicitudes de pago:

- Informatización de procesos de verificación y comunicación con el beneficiario.
- Establecimiento de formularios que identifiquen con exactitud la documentación que genera derechos de pago, especificando en su caso los importes totales y los importes sobre los que se solicita el pago de la ayuda.

8.2.4.3.6.9.3. Evaluación global de la medida

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Se deberá acreditar el cumplimiento de los criterios de elegibilidad y compromisos adquiridos por los beneficiarios, así como en su caso por las personas jurídicas a las que los beneficiarios de las ayudas puedan ceder posteriormente la titularidad o uso de las infraestructuras

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

De la experiencia obtenida en la aplicación de esta operación en el anterior programa de desarrollo rural, se puede concluir que la valoración en cuanto a la verificabilidad y controlabilidad es satisfactoria.

La valoración está fundada en los siguientes elementos:

- Aplicación de los distintos controles efectuados y evaluación de esos controles.
- Recomendaciones emitidas en las diferentes auditorías (certificación de cuentas y control interno) y actuaciones para su cumplimiento.
- Análisis de los datos estadísticos sobre controles remitidos con base al artículo 31 del Reglamento (UE) nº 65/2011.
- Análisis estadístico de la tasa de error.
- Cálculo de importes de subvención: utilización de costes estándar, módulos y valoraciones *ad hoc* por una comisión de valoración en casos específicos.

La similitud de esta operación ahora propuesta, en cuanto a criterios de admisibilidad, requisitos de la explotación y beneficiario e incompatibilidades, con la submedida 125.2 del anterior PDR, permite realizar una valoración global en la misma línea: la operación “*Ayuda a las inversiones en infraestructuras forestales*” de PDR de Navarra 2014-2020 es verificable y controlable:

- La operación es verificable porque su ejecución total o parcial es susceptible de ser comprobada mediante una serie de controles, tanto administrativos como sobre el terreno, que permiten aplicar las reducciones previstas en la normativa.
- La operación es controlable porque se puede garantizar el cumplimiento de todos los criterios de admisibilidad, así como los compromisos fijados para el pago.

8.2.4.3.6.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Los precios empleados en el cálculo de los costes auxiliables están modulados para la mayor parte de los bienes de inversión subvencionables por estratos o niveles significativamente diferenciables y son acordes con los precios de mercado de la zona.

Los agentes que intervienen en la determinación de los módulos no están vinculados orgánicamente a la unidad de gestión de la ayuda ni a organizaciones sectoriales.

8.2.4.3.6.11. Información específica de la operación

Definición de inversiones no productivas

Dada la naturaleza de la actuación no procede la definición.

Definición de inversiones colectivas

Se entenderá por inversiones colectivas las realizadas por las entidades locales que se aborden de forma conjunta con la creación y mejora de infraestructuras locales ganaderas, compartiendo colectivamente el uso y la titularidad de la inversión final.

No se considerarán inversiones colectivas conforme al párrafo anterior las inversiones que impliquen compartir el uso de infraestructuras en las que resulte imposible la identificación de responsabilidades por su uso inadecuado y quede limitada la libre toma de decisiones.

Definición de proyectos integrados

Dada la naturaleza de la actuación no procede la definición.

Definición e identificación de las zonas Natura 2000 y otras zonas de elevado valor natural subvencionables

Dada la naturaleza de la actuación no procede la definición.

Descripción del objetivo del apoyo a las explotaciones agrarias en conformidad con el análisis DAFO realizado en relación con la prioridad mencionada en el apartado 2 del artículo 5 del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Tanto los criterios de admisibilidad como de las inversiones, condiciones de elegibilidad y priorización, dirigen las ayudas fundamentalmente a entidades locales con el objetivo de adecuar y mejorar las dotaciones locales ganaderas que permitan un desarrollo del sector ganadero equilibrado y respetuoso con el medio.

Lista de nuevos requisitos impuestos por la legislación de la Unión para cuyo cumplimiento pueda concederse ayuda de conformidad con el artículo 17, apartado 6, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Dada la naturaleza de la actuación no procede la definición.

Si procede, normas mínimas de eficiencia energética a que se refiere el artículo 13, letra c), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

Dada la naturaleza de la actuación no procede la definición.

Si procede, definición de los umbrales a que se refiere el artículo 13, letra e), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

Dada la naturaleza de la operación no procede la definición.

8.2.4.3.7. M04.03.05 Inversiones en infraestructuras forestales

Código del tipo de operación mencionado en el marco nacional: M04.0002

Submedida:

- 4.3 - apoyo a las inversiones en infraestructura relacionada con el desarrollo, la modernización o la adaptación de la agricultura y la silvicultura

8.2.4.3.7.1. Descripción del tipo de operación

La operación diseñada se ha fundamentado, en buena parte, en otra similar incluida en el periodo de programación anterior 2007-2013, extrayendo aquellas experiencias positivas, obtenidas en la gestión de la misma en cuanto a: controles administrativos, condiciones de elegibilidad, criterios de selección, subvencionalidad, auditorías, etc.

Otra parte del diseño de la operación, se ha basado lógicamente, en los nuevos requisitos impuestos por el Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

La red de infraestructuras forestales en Navarra alcanza los 27.082,09 km, pudiendo considerarse como buena y teniendo un promedio de 40 m/hectárea forestal atendida, incluidos tanto caminos temporales como trochas de desembosque y caminos de uso agrario. No obstante, si se extraen estas últimas infraestructuras del cómputo lineal total, la red de vías forestales queda reducida a una media de entre 15 y 25 m/hectárea forestal, valores muy por debajo de los deseables. Dicha red necesita de un continuo mantenimiento y mejora para responder a los objetivos para la que fue construida.

Por otro lado existen montes en los que por sus especiales características o porque la densidad de vías es menor que la media (15 m/hectárea forestal) puede ser necesaria la construcción de nuevas vías forestales, de uso integral y de conformidad con los planes de ordenación, ya sea por cuestiones de prevención y lucha contra los incendios, de movilización y explotación sostenible de los recursos forestales o desde un punto de vista de gestión y mantenimiento de los hábitats forestales.

Las personas que quieran acogerse a esta ayuda deben asumir los compromisos de realizar las obras de conformidad con los documentos técnicos aprobados por la Administración y de mantener las obras, al menos, durante cinco años contados a partir de su pago final, en buen estado.

En esta operación no hay proyectos integrados, ya que las actuaciones forestales son independientes del resto de submedidas y operaciones que incluyen dichos proyectos.

8.2.4.3.7.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones

La ayuda es proporcionada por una actuación directa de la Administración y consiste en una subvención en forma de reembolso de costes subvencionables en que se haya efectivamente incurrido, y realmente abonados.

O bien, la ayuda consiste en una subvención en forma de reembolso de costes subvencionables en que se

haya efectivamente incurrido, y realmente abonados por parte del beneficiario.

8.2.4.3.7.3. Enlaces a otra legislación

- La Ley Foral 13/1990, de 31 de diciembre, de protección y desarrollo del patrimonio forestal de Navarra.

<http://www.lexnavarra.navarra.es/detalle.asp?r=2809>

- Decreto Foral 59/1992, de 17 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes.

<http://www.lexnavarra.navarra.es/detalle.asp?r=28682>

- Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/2005/136/Anuncio-1/

8.2.4.3.7.4. Beneficiarios

Los beneficiarios de la ayuda serán las personas físicas y jurídicas de derecho público o privado titulares de montes en Navarra y la Administración de la Comunidad Foral Navarra, que promuevan obras de infraestructura forestal dentro de la Comunidad Foral de Navarra.

8.2.4.3.7.5. Costes subvencionables

1. Las operaciones subvencionables a través de esta medida se refieren a elementos infraestructurales comunes: no incluyen ninguno de naturaleza privada que exista en el interior de las parcelas.
2. Tendrán la consideración de elegibles los siguientes gastos por:
 - A. trabajos de apertura de nuevas pistas, mejoras de explanación, construcción y limpieza de cunetas, afirmados, caños, pasos salvacunetas, badenes, escolleras u otros sistemas de drenaje o estabilización de taludes en dichas pistas, puentes o pasarelas, y redes de drenaje y desagüe anexas a la infraestructura.
 - B. honorarios de los servicios técnicos necesarios para la elaboración de los trabajos para la redacción de los correspondientes proyectos y estudios o aquellos necesarios en la ejecución de las obras, en el caso de que las obras sean promovidas por personas físicas o jurídicas.
3. No se considerarán subvencionables y por tanto no serán elegibles los gastos generales, cuando los hubiera, ni el IVA. Tampoco es elegible la parte en la financiación de las obras que corresponde a las personas físicas o jurídicas que las promuevan, en su caso.
4. La naturaleza y objetivos de esta operación implican la no inclusión de equipos de segunda mano.
5. La naturaleza y objetivos de esta operación podrán implicar la admisión de aportaciones en especie

en forma de prestación de obras, bienes, servicios.

8.2.4.3.7.6. Condiciones de admisibilidad

Son las siguientes:

- A. La actuación estará localizada en la Comunidad Foral de Navarra.
- B. Las inversiones acogidas dentro de esta operación deberán respetar la legislación sectorial existente en los ámbitos europeo, nacional y foral.
- C. La actuación dispondrá de la declaración de compatibilidad y autorización ambiental.
- D. En el caso de que la actuación sea realizada por la propia Administración, deberá contarse con:
 - Cuantas autorizaciones sean necesarias para la realización de las obras.
 - Documentación técnica que concrete y valore la realización de la acción, debiendo ser todas las acciones relacionadas con infraestructuras forestales elegibles. Los precios aplicados serán contrastados con las tarifas de precios de la actividad forestal en Navarra aprobados por la Administración Foral.
- E. En el caso de beneficiarios personas físicas o jurídicas, únicamente se considerarán subvencionables los gastos efectuados después de haberse presentado la correspondiente solicitud a la autoridad competente, con excepción de los gastos previstos en el apartado 2.B) del apartado 8.2.4.3.4.5.

Todos los proyectos de construcción y mejora de infraestructuras forestales deberán contener una autorización ambiental, prestando especial interés a reducir los riesgos de fragmentación ecológica.

Para un correcto manejo forestal, en aquellos montes en los que la gestión es muy intensa la red de vías no debería superar los 35 m/hectárea forestal, salvo excepciones; en aquellos montes con una gestión intermedia esta cifra se situaría entre los 15 y 25 m/hectárea y en los montes donde la gestión sea escasa la densidad de vías se situaría entre los 5 y 15m/hectárea.

8.2.4.3.7.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Los criterios de selección de operaciones estarán orientados a la consecución de al menos alguna de las Prioridades y Áreas Focales del FEADER identificadas para la medida. En su definición se podrán tener en consideración, entre otros, los indicadores específicos de impacto señalados por el presente Marco. Para posibilitar su aplicación, los correspondientes proyectos incluirán su cálculo justificado en un anexo.

En la determinación de los criterios de selección de operaciones también se podrán tener en consideración los criterios especificados en la planificación estatal y autonómica de regadíos, en lo que resulten aplicables con las Áreas Focales del FEADER

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

1. En las actuaciones en infraestructuras forestales promovidas por la Administración los criterios de selección se establecerán de acuerdo con la planificación sectorial. Dichas infraestructuras al ser promovidas por la Administración tendrán la consideración de estratégicas y por tanto obedecerán a aspectos de relevancia tales como su repercusión en la movilización de recursos forestales o su necesidad para asegurar una gestión forestal sostenible de los montes de Navarra.
2. En las actuaciones en infraestructuras forestales promovidas por personas físicas y jurídicas, sean públicas o privadas, titulares de montes en Navarra, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:
 - A. Las externalidades ambientales generadas por los montes y terrenos forestales catalogados de utilidad pública, protectores y afectados o incluidos en la Red Natura.
 - B. La relevancia de los ecosistemas forestales afectados.
 - C. La importancia en referencia a la movilización de los recursos forestales.
 - D. Agrupaciones de Montes.
 - E. Certificación de gestión sostenible del monte.
 - F. Tendrán prioridad negativa aquellas actuaciones que se encuentren en montes cuya principal función sea la conservación.
3. Para cada convocatoria, la Autoridad de Gestión, conforme a los procedimientos establecidos, determinará la puntuación de cada uno de los criterios a considerar, con el fin de baremar las solicitudes y resolver las convocatorias sobre la base de los principios de transparencia y equidad y de acuerdo con la estrategia, objetivos y prioridades del Programa. Asimismo, con objeto de poder hacer frente a situaciones futuras no previstas (plagas, enfermedades u otras catástrofes de origen biótico o abiótico, cambio climático, etc.) podrán aplicarse otros criterios, previo análisis y conformidad del Comité de seguimiento del programa”.

8.2.4.3.7.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

En el caso de actuaciones directas de la Administración, la intensidad de la ayuda será del 100% de los costes totales subvencionables.

En el caso de actuaciones no ejecutadas por la Administración, las bases reguladoras de las convocatorias concretarán los porcentajes de ayuda, que variarán en función del tipo de acción y no podrán superar los porcentajes máximos establecidos en el Decreto Foral 59/1992.

El porcentaje de la ayuda variará entre un 30% y un 55 % del coste total subvencionable, en función del tipo de actuación. Las actuaciones incluidas en Montes de Utilidad Pública, ZEC o promovidas por Agrupaciones de Propietarios percibirán un mayor porcentaje de ayuda, concretándose en los porcentajes de la Tabla 1.

Según lo establecido en el Decreto Foral 59/1992, estos porcentajes podrán incrementarse si dichas vías se realizan en zonas declaradas de montaña o desfavorecidas o se incluyen en programas de desarrollo de zonas rurales aprobados por la Comunidad Europea, no pudiendo superar en ningún caso una ayuda del 80% de su coste total subvencionable

Actuación	Montes catalogados y ZEC, agrupaciones forestales de agentes privados (% de subvención)	Montes no catalogados ni ZEC (% de subvención)
Construcción y mantenimiento de vías forestales y cargaderos permanentes	55%	40%
Otras acciones excepcionales	40%	30%
Documentación técnica	100%	100%
Dirección de obra	100%	100%

Fuente: Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local

Tabla 1. Porcentajes de ayuda para inversiones en infraestructuras forestales

8.2.4.3.7.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.4.3.7.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Se han constatado riesgos de diversa índole que afectan a la tasa de error, clasificados de acuerdo con los tipos de riesgos indicados por la Comisión en su ficha de orientación sobre el artículo 62 del Reglamento (UE) nº 1305/2013. Son los siguientes:

- R2: Moderación de costes.
- R3: Sistemas de control.
 - Análisis de la documentación técnica.
- R7: Criterios de selección.
 - Existencia de documentación técnica.
 - Cumplir con la normativa sectorial vigente.
- R8: Aplicaciones informáticas.
 - No se han constatado riesgos.
- R9: Solicitudes de pago.
 - Comprobación de la ejecución de las obras.

Podrían existir incompatibilidades de manera muy puntual con algunas inversiones que se acojan a iniciativas LEADER u otras medidas de inversión para mejora de explotaciones ganaderas situadas en terrenos rústicos forestales, bien públicos o privados.

8.2.4.3.7.9.2. Acciones de mitigación

Frente a los riesgos identificados en el apartado anterior, se establecen las siguientes acciones atenuantes:

Iniciativas LEADER u otras ayudas de naturaleza similar a las contempladas en esta medida.

Se establecerán mecanismos de control mediante el cruce de información entre las unidades administrativas afectadas asegurando la compatibilidad o no de las ayudas a inversiones de la misma naturaleza.

Subvenciones

Cualquier actuación contemplada anteriormente en terrenos forestales requiere la autorización forestal y medioambiental por lo que la incompatibilidad o concurrencia con otras medidas puede ser detectada en esa fase de autorización.

- A. Selección de proveedores: los titulares deberán justificar la elección del proveedor. En caso de tratarse de administraciones públicas, la justificación se basará en un certificado emitido por la autoridad correspondiente que acredite que se ha cumplido la Ley Foral 6/2006, de Contratos Públicos.
- B. Aplicación de los procedimientos de moderación de costes:
 - Aplicación de los criterios previstos en la Ley Foral 11/2005.
 - Contraste de los presupuestos con las Tarifas de Precios de la Actividad Forestal en Navarra que tienen en cuenta los precios de mercado garantizando que los costes son razonables, permitiendo un cálculo justo, equitativo y verificable en cuanto a su idoneidad y exactitud de módulos de inversión para la mayor parte de los bienes de inversión subvencionables.
 - Si no existen procedimientos negociados de contratación se requerirán tres facturas proforma, emitidas por tres proveedores distintos. Se debe justificar la elección si no recae en la oferta más económica. Contraste de los presupuestos presentados con las Tarifas de Precios de la Actividad Forestal en Navarra.
- C. Sistemas de control:
 - Las acciones deben ajustarse a las memorias técnicas presentadas que acompañan la solicitud de ayuda.
 - Las Direcciones de Obra independientes reducen el riesgo de sobremediciones. El personal de Guarderío del Departamento comprobará las certificaciones emitidas por la Dirección de Obra.
- D. Solicitudes de pago:
 - Justificación de las variaciones habidas entre el proyecto inicial en actas firmadas conjuntamente por la Administración y el solicitante. No se admiten variaciones al alza de las unidades iniciales.
 - Informatización de procesos de verificación y comunicación con el beneficiario.
- E. Criterios de selección:
 - Se admitirán únicamente actuaciones del tipo señalado en el epígrafe de costes subvencionables.

Inversiones propias

A. Selección de proveedores:

- Aplicación de la Ley Foral 6/2006, de Contratos Públicos.

B. Procedimiento de contratación:

- Aplicación de los criterios previstos en la Ley Foral 6/2006, de Contratos Públicos . Los Pliegos o Documentos de condiciones esenciales que rigen estas contrataciones exponen claramente los criterios de adjudicación de estos trabajos y son supervisados por los servicios jurídicos del Departamento, que emiten informe vinculante sobre los mismos para garantizar el cumplimiento de la normativa aplicable. Estos expedientes de contratación incluyen listas de controles que verifican el cumplimiento de cada una de las fases del proceso de contratación.

C. Aplicación de los procedimientos de moderación de costes:

- Aplicación de los criterios previstos en la Ley Foral 11/2005.
- Contraste de los presupuestos con las Tarifas de Precios de la Actividad Forestal en Navarra que tienen en cuenta los precios de mercado garantizando que los costes son razonables, permitiendo un cálculo justo, equitativo y verificable en cuanto a su idoneidad y exactitud de módulos de inversión para la mayor parte de los bienes de inversión subvencionables.
- Si no existen procedimientos negociados de contratación, se requerirán tres facturas proforma, emitidas por tres proveedores distintos, deberá justificarse la elección en caso de no recaer en la oferta más económica. Contraste de los presupuestos presentados con las Tarifas de Precios de la Actividad Forestal en Navarra.
- Comisión de valoración para casos excepcionales que acepta el presupuesto presentado o determina motivadamente un presupuesto alternativo.

En el caso de las inversiones propias, no existe riesgo de incompatibilidad con inversiones que se acojan a la campaña de subvenciones puesto que el gestor de las subvenciones es el mismo que el gestor de las inversiones propias.

En todos los casos, los planes anuales de control de la medida harán que esta sea verificable y controlable a efectos de lo dispuesto en el artículo 62 del Reglamento (UE) nº 1305/2013 y en la ficha de orientación.

8.2.4.3.7.9.3. Evaluación global de la medida

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Se deberá acreditar el cumplimiento de los criterios de elegibilidad y compromisos adquiridos por los beneficiarios, así como en su caso por las personas jurídicas a las que los beneficiarios de las ayudas puedan ceder posteriormente la titularidad o uso de las infraestructuras

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Tanto para subvenciones como para inversiones propias, teniendo constancia de los riesgos que pueden darse en la implementación de la medida y una vez detalladas las acciones atenuantes, que se centran principalmente en el control de los importes objeto de subvención que sean acordes con las Tarifas forestales de Navarra, se llega a un control exhaustivo de esta medida.

8.2.4.3.7.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

En el caso de actuaciones no ejecutadas por la Administración, la ayuda se calculará en base a los importes justificados y aceptados (IVA excluido) a los que se aplicará los porcentajes previstos en la base reguladora para cada tipo de actuación.

En el caso de actuaciones directas de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, se considerará el coste total de la inversión excluyendo el IVA y gastos generales.

Tanto para un caso como para el otro, por inversión aceptada se entiende la autorizada forestal y medioambientalmente, considerada técnicamente viable y contrastados los presupuestos solicitados con las Tarifas oficiales de precios de la actividad forestal en Navarra (Tarifas forestales de Navarra).

8.2.4.3.7.11. Información específica de la operación

Definición de inversiones no productivas

Dada la naturaleza de la operación, no procede la definición.

Definición de inversiones colectivas

Dada la naturaleza de la operación, no procede la definición.

Definición de proyectos integrados

Dada la naturaleza de la operación, no procede la definición.

Definición e identificación de las zonas Natura 2000 y otras zonas de elevado valor natural subvencionables

Dada la naturaleza de la operación, no procede la definición.

Descripción del objetivo del apoyo a las explotaciones agrarias en conformidad con el análisis DAFO realizado en relación con la prioridad mencionada en el apartado 2 del artículo 5 del Reglamento (UE) n° 1305/2013

Dada la naturaleza de la operación, no procede la definición.

Lista de nuevos requisitos impuestos por la legislación de la Unión para cuyo cumplimiento pueda concederse ayuda de conformidad con el artículo 17, apartado 6, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Dada la naturaleza de la operación, no procede la definición.

Si procede, normas mínimas de eficiencia energética a que se refiere el artículo 13, letra c), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

Dada la naturaleza de la operación, no procede la definición.

Si procede, definición de los umbrales a que se refiere el artículo 13, letra e), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

Dada la naturaleza de la operación, no procede la definición.

8.2.4.4. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.4.4.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el marco nacional

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se detalla en el correspondiente apartado de cada operación.

8.2.4.4.2. Acciones de mitigación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el marco nacional

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se detalla en el correspondiente apartado de cada operación.

8.2.4.4.3. Evaluación global de la medida

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el marco nacional

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se detalla en el correspondiente apartado de cada operación.

8.2.4.5. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el marco nacional

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se detalla en el correspondiente apartado de cada operación.

8.2.4.6. Información específica de la medida

Definición de inversiones no productivas

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el marco nacional

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se detalla en el correspondiente apartado de cada operación.

Definición de inversiones colectivas

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el marco nacional

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se detalla en el correspondiente apartado de cada operación.

Definición de proyectos integrados

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el marco nacional.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se detalla en el correspondiente apartado de cada operación.

Definición e identificación de las zonas Natura 2000 y otras zonas de elevado valor natural subvencionables

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el marco nacional

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se detalla en el correspondiente apartado de cada operación.

Descripción del objetivo del apoyo a las explotaciones agrarias en conformidad con el análisis DAFO realizado en relación con la prioridad mencionada en el apartado 2 del artículo 5 del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el marco nacional

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se detalla en el correspondiente apartado de cada operación.

Lista de nuevos requisitos impuestos por la legislación de la Unión para cuyo cumplimiento pueda concederse ayuda de conformidad con el artículo 17, apartado 6, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el marco nacional

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se detalla en el correspondiente apartado de cada operación.

Si procede, normas mínimas de eficiencia energética a que se refiere el artículo 13, letra c), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el marco nacional

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se detalla en el correspondiente apartado de cada operación.

Si procede, definición de los umbrales a que se refiere el artículo 13, letra e), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el marco nacional

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se detalla en el correspondiente apartado de cada operación.

8.2.4.7. Otras observaciones importantes pertinentes para comprender y aplicar la medida

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

OTROS ELEMENTOS COMUNES PARA INFRAESTRUCTURA PÚBLICA DE REGADÍOS:

Comunicación al Organismo de Cuenca

Tras la decisión de otorgamiento de la ayuda, los beneficiarios de inversiones en infraestructuras de regadío deberán informar al Organismo de Cuenca competente, con copia al órgano de gestión, del título, finalidad y

presupuesto del proyecto subvencionado por el FEADER, las masas de agua afectadas, los niveles de ahorro potencial y efectivo de agua esperados, las fechas previstas de inicio y finalización de las obras, y cualquier otra información que permita relacionar la inversión con las previsiones del correspondiente Plan Hidrológico, especialmente en lo que se refiere al cumplimiento y ejecución del Programa de Medidas cuando la inversión esté contemplada en el mismo. En el caso de las Cuencas hidrográficas intercomunitarias la comunicación se realizará en el formato que establezca la Dirección General del Agua del Ministerio de Transición Ecológica y Reto Demográfico (MITERD).

Programación sinérgica de otras medidas relacionadas con la de inversiones en infraestructuras de regadíos

Las infraestructuras hidráulicas no son capaces por sí solas de conseguir impactos sobre las áreas focales del FEADER identificadas para la medida, si no es a través de los cambios que inducen en las explotaciones agrícolas a las que suministran agua. Así pues, salvo que el PDR autonómico justifique su innecesariedad, cuando se programe esta medida, se programará también al menos en las medidas del Reglamento (UE) 1305/2013 de Desarrollo Rural (FEADER) que se señalan a continuación, introduciendo los elementos necesarios para promover su aplicación en las zonas de riego beneficiadas por la mejora o construcción de una infraestructura:

- Transferencia de conocimientos y actividades de información (artículo 14)
- Modernización de las explotaciones agrícolas (artículo 17.1.a)

En ambos casos, la finalidad será optimizar las repercusiones sobre el conjunto de Áreas Focales FEADER identificadas para la medida.

Indicadores específicos para las inversiones en infraestructuras de regadíos

La compleja realidad del regadío, sus múltiples influencias sobre otras políticas y las prioridades y objetivos de la UE en materia de desarrollo rural, ponen de manifiesto la necesidad de crear un exhaustivo listado de indicadores específicos relativos a las inversiones en infraestructuras públicas de regadío contempladas en el Marco Nacional, los cuales se reflejan en la tabla siguiente.

Estos indicadores se establecen en el Marco Nacional como elementos comunes para el conjunto de programas de desarrollo rural españoles. El objetivo que persiguen es facilitar la evaluación de las operaciones públicas de regadíos y de sus efectos sobre los distintos ámbitos de interés. Es previsible que los datos y su análisis sirvan para mejorar la futura programación de la submedida 4.3.

Todos los indicadores deben ser calculados para todas las operaciones de inversión en infraestructuras públicas de regadío incluidas en los PDR salvo que, de forma justificada, se estime que el cálculo del indicador no es pertinente para el caso estudiado.

Su cálculo es necesario para las actividades de evaluación de 2017, 2019 e informe de evaluación Ex - post de los programas.

Los indicadores se definen para la submedida sobre inversiones en infraestructuras públicas de regadío. A estos efectos, si el titular de la infraestructura de riego es o va a ser una comunidad de regantes, hay que considerar su naturaleza de corporación de derecho público en lo referente a distribución y administración del agua en el ámbito del Dominio Público Hidráulico **(1)**.

Sin embargo, estos indicadores no se definen para:

- Proyectos de infraestructuras de riego de uso común a varias explotaciones pero de propiedad privada.

- Proyectos de mejora de explotaciones consistentes en mejora de instalaciones y equipos de riego que son o van a ser de naturaleza privada.
- Proyectos cuya elegibilidad haya sido decidida en el anterior periodo de programación.

Para poder cuantificar los efectos de la operación, se requiere calcular el valor del indicador antes del proyecto (estado inicial) y el valor previsto cuando el proyecto entre en funcionamiento y haya inducido los cambios esperados en las explotaciones (estado final) y comparar ambos:

si los indicadores son aditivos, el impacto se mide mediante la variación del indicador, es decir, restando al valor final obtenido tras la finalización del proyecto el valor inicial.

si los indicadores no son aditivos, el impacto se expresa indicando su valor antes y su valor después de la operación.

Para varios indicadores (por ejemplo VAB y empleo, entre otros) debe tenerse en cuenta que la finalización del proyecto no es suficiente para que éste induzca de forma inmediata los cambios esperados en las explotaciones pues para que esto ocurra, deben realizarse una serie de actuaciones posteriores al proyecto como pueden ser cambios en el sistema de riego, en el tipo de cultivo o en la demanda neta de agua, entre otros; en estos casos, los efectos que se espera induzca el proyecto no serán inmediatos tras su finalización y entrada en servicio, sino que requerirán un periodo para la acomodación de las explotaciones a la nueva situación que puede oscilar entre unos meses y varios años.

El proyecto en que se soporte técnicamente cada operación debe incluir en un anexo el detalle del cálculo de estos indicadores:

cuando las inversiones se ejecuten por la autoridad de gestión o un organismo intermedio, es aconsejable que previamente el pliego de condiciones técnicas del servicio de redacción del proyecto incorpore el cálculo de estos indicadores como un contenido más del proyecto constructivo.

cuando las inversiones se ejecuten por comunidades de regantes y vayan a ser subvencionadas por la autoridad de gestión o un organismo intermedio, es también aconsejable que las correspondientes bases reguladoras incorporen como condición de elegibilidad que las solicitudes incluyan, además de un proyecto, la documentación aneja de cálculo de estos indicadores.

(1).Según artículo 199 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico que desarrolla los títulos preliminar, I, IV, V, VI, VII y VIII del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio: 1. Las Comunidades de Usuarios tienen el carácter de Corporaciones de Derecho Público adscritas al Organismo de cuenca, que velará por el cumplimiento de sus Estatutos u Ordenanzas y por el buen orden del aprovechamiento (art. 82.1 del TR LA). 2. Las Comunidades de Usuarios realizan, por mandato de la Ley y con la autonomía que en ella se les reconoce, las funciones de policía, distribución y administración de las aguas que tengan concedidas por la Administración.

TIPO DE INVERSIÓN	Indicadores específicos de la submedida sobre inversiones en infraestructuras públicas de regadío (para informes de ejecución 2017, 2019 y posteriores)
Modernización y/o Transformación	<p>(1) Superficie de riego controlada con TIC: medidores del uso del agua en parcela (ha)</p> <p>(2) Superficie de riego controlada con TIC: sistemas inteligentes de telecontrol del riego (ha)</p> <p>(3) Superficie de riego controlada con TIC: sistemas inteligentes de fertirrigación (ha)</p> <p>(4) Superficie de riego controlada con TIC: con tarifas de la comunidad de regantes orientadas a la eficiencia en el uso del agua (ha)</p> <p>(5) Caracterización de las masas de agua afectadas: código, tipo, estado, presiones por extracciones y contaminación difusa.</p> <p>(6) Concentración de NO₃ en el punto de la red de seguimiento del estado de aguas subterráneas más representativo de la zona.</p> <p>(7) Consumo de energía de la infraestructura (MWh/ año)</p> <p>(8) Energía renovable generada por instalaciones construidas con la finalidad de autoabastecer la infraestructura (MWh/año)</p>
Modernización de infraestructuras preexistentes	<p>(9) Superficie de regadío modernizada (ha)</p> <p>(10) Número de explotaciones afectadas por la modernización (nº)</p> <p>(11) Dimensión media de la superficie elemental de riego (ha/ nº hidrantes o toma)</p> <p>(12) Superficie regada según sistema de riego: gravedad, aspersión, localizado (ha)</p> <p>(13) Volumen de agua utilizado por campaña según sistema de riego (m³/ha/año)</p> <p>(14) Ahorro potencial de agua derivado de la modernización (m³/año a escala de infraestructura)</p> <p>(15) Parte del Ahorro potencial de agua destinado a consolidar regadío (m³/año, m³/ha.año)</p> <p>(16) Ahorro efectivo de agua derivado de la modernización (m³/año a escala de infraestructura)</p> <p>(17) Concesión de agua de la infraestructura (m³/año)</p> <p>(18) VAB (€/año, €/ha.año, €/m³)</p> <p>Espacios Red Natura 2000 afectados por la modernización de infraestructuras:</p> <p>(19) Código y denominación</p> <p>(20) Efecto sobre el régimen hídrico del espacio Natura 2000 (m³/año y %)</p>
Transformación de secano a regadío	<p>(21) Superficie de secano transformada en regadío (ha)</p> <p>(22) Número de explotaciones afectadas por la transformación en regadío (nº)</p> <p>(23) Dimensión media de la superficie elemental de riego (superficie/ nº hidrantes o tomas)</p> <p>(24) VAB (€/año, €/ha.año, VAB_{regadío} en €/m³)</p> <p>(25) Empleo inducido por las transformaciones en regadío (UTA y UTA/100ha)</p> <p>Espacios Red Natura 2000 afectados por transformaciones en regadío:</p> <p>(26) Código y denominación</p> <p>(27) Superficie transformada en regadío dentro del espacio (ha)</p> <p>(28) Efecto sobre el régimen hídrico del espacio Natura 2000 (m³/año y %)</p>

INDICADORES DE REGADÍOS

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Para las submedidas y operaciones que apoyan los proyectos de regadío o los proyectos relacionados con el mismo será de aplicación lo establecido en el artículo 46 del Reglamento de Desarrollo Rural. A este respecto, para que dichas inversiones sean elegibles habrán de cumplir las condiciones especificadas a continuación:

1. Coherencia con planificación hidrológica y DMA.

La demarcación hidrográfica en que se localiza la explotación donde se realiza la dotación o mejora de la instalación de riego debe contar con un Plan Hidrológico aprobado y comunicado a la Comisión Europea, en términos conformes con la DMA. La dotación o mejora de la instalación de riego debe ser coherente con los objetivos, asignaciones o reservas de recursos, programas de medidas, y demás determinaciones que contenga el correspondiente Plan Hidrológico, que resulten aplicables a la agricultura y al regadío.

2. Sistema de medición del uso del agua.

Cuando el objeto de la operación incluya la dotación o mejora de una instalación de riego, ésta debe disponer de un sistema adecuado para la medición del agua que dicha instalación de riego utiliza. Dicho sistema de medición, que en el caso de que el suministro de agua se realice a presión, será del tipo contador, se determinará en los programas de desarrollo rural de las comunidades autónomas.

3. Condiciones de elegibilidad específicas para los proyectos de mejora de instalaciones de riego preexistentes.

A. Ahorro potencial de agua.

El ahorro potencial de agua establecido en el artículo 46.4 se determinará en m³/año, de acuerdo con la reducción teórica de las necesidades de dotación de la parcela, derivada tanto de la reducción de pérdidas por mejora de las conducciones dentro de la explotación, como de la reducción del volumen requerido por el nuevo sistema de aplicación del riego respecto del sistema primitivo. Este ahorro potencial superará el 10% y para su cálculo se tendrá en cuenta:

- La reducción de pérdidas por mejora de las conducciones dentro de la explotación.
- La reducción del volumen debida al sistema de aplicación del riego.

B. Reducción del agua utilizada por regadíos preexistentes que afecten a masas de agua que no alcanzan el buen estado por razones cuantitativas.

Si el regadío preexistente cuyas instalaciones se pretenden mejorar afecta a masas de agua superficiales o subterráneas que no alcanzan el buen estado o buen potencial por razones cuantitativas, la inversión deberá asegurar a nivel de la instalación de, al menos, el 50% del ahorro potencial de agua. La reducción se apreciará sobre el volumen de agua utilizada, ya sea servida por una infraestructura de regadío, o procedente de una captación propia. Dicha reducción se calculará como la diferencia entre la dotación de la explotación después de la modernización, y la de antes de la misma, en volumen al año (m³/año).

No obstante lo anterior, se confirma que no serán necesarias actuaciones de ahorro efectivo de agua ya que no se llevarán a cabo proyectos de modernización de regadíos en masas de agua que tengan un estado peor que bueno por motivos cuantitativos.

4. Condiciones de elegibilidad específicas de inversiones para la ampliación de superficie irrigada.

Sólo serán subvencionables las inversiones para ampliación de la superficie irrigada de la explotación que vayan a utilizar recursos procedentes de masas de aguas subterráneas o superficiales evaluadas de acuerdo con la planificación hidrológica en vigor, que cumplan el objetivo de buen estado, o bien que no lo cumplan pero por razones diferentes de las cuantitativas.

5. Inversiones de ampliación de regadío combinadas con otras de modernización de instalaciones.

Cuando las inversiones combinen la mejora de instalaciones preexistentes con la ampliación de otras nuevas, la reducción en el uso del agua establecida en el artículo 46.6.a), la reducción en el uso del agua se determinará considerando conjuntamente las dos instalaciones A (preexistente) y B (nueva). Se calculará restando del agua utilizada en A antes de la modernización ($m^3/año$), tanto el agua utilizada en A después de la modernización ($m^3/año$) como el agua utilizada en B tras la nueva transformación ($m^3/año$).

Debiendo cumplir la condición de que la reducción conjunta en el uso del agua de las dos instalaciones A y B ($m^3/año$) dividida entre el ahorro potencial derivado de la modernización de la instalación A original ($m^3/año$), sea al menos superior a 0,5 (50%).

6. El solicitante acreditará antes del inicio del proyecto la disponibilidad de caudales de riego mediante documento expedido por el Organismo de cuenca o certificado de Comunidad de Regantes. En las superficies incluidas en el Canal de Navarra, cuya concesión es de 14 de abril de 2004, la disponibilidad se acreditará mediante informe del Gobierno de Navarra.